



Grupo Sanborns

GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V.
LAGO ZURICH 245 ED. PRESA FALCÓN 7mo. PISO
COL. AMPLIACION GRANADA
C.P. 11529, MEXICO, D.F.

México, D.F., a 18 de junio de 2015.

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.
Paseo de la Reforma No. 255
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
México, D.F.

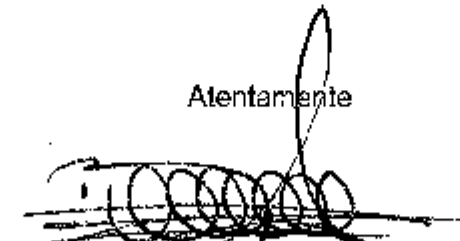
AT'N.: SR. PEDRO DIEZ SALINAS
DIRECTOR DE VIGILANCIA DE MERCADOS

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de **GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V.**, me permito adjuntar al presente copia autenticada de la escritura número 8,672 de fecha 29 de enero de 2013, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, Notario 248 de Distrito Federal, en la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de enero de 2013, misma que contiene los Estatutos Sociales, los cuales no han sufrido modificación alguna a esta fecha.

Con lo anterior, damos el debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción V de la Circular Única de Emisoras.

Sin otro Particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Arturo Martínez Bengoa

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Este libro pertenece al oficio con el número de registro -3427-
En la Notaría del Distrito Federal

INSTRUMENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.

LIBRO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

En el DISTRITO FEDERAL, MÉXICO,

6100
Registro Público de la
CNDAD de Comercio

30 ENERO 1983

el Licenciado EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho del DISTRITO FEDERAL, hace constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizó a solicitud del licenciado Omar Lugo Anders, en su carácter de delegado especial de dicha Asamblea, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Subnúmero 6
Asociación
COMERCIO B
Página

ANTECEDENTES:

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número ocho mil novecientos noventa y cuatro, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho, pasada ante la fe del licenciado Manuel Borja Soriano, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalpan, en la sección de comercio, libro tercero, volumen segundo, a fojas cincuenta vuelta, y bajo el número setenta y seis, actualmente folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la constitución de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en este Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social de un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos, oro nacional y el objeto social allí establecido.

II.- TRANSFORMACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cuarenta y siete mil setecientos diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Pedro del Paso Regaert, en ese entonces titular de la notaría sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de adoptar la modalidad de capital variable, para quedar con la denominación de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentando su capital social, en la parte variable, en la cantidad de MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), de los que corresponde la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE





PESOS, VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), al capital mínimo fijo, reformándose al efecto los artículos primero y sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número ciento nueve mil setecientos veintiséis, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valla Prieto, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar la denominación de la Sociedad a "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de los Estatutos Sociales. -----

--- IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar la denominación de la Sociedad a "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de los Estatutos Sociales. -----

--- V.- COMPULSA.- Por escritura número doce mil setecientos dos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la compulsa de Estatutos de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... II.- PRIMER AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número nueve mil trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, otorgada ante el señor Licenciado Manuel Borja Soriano, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero de Tlalpan, volumen segundo, a fojas cincuenta y uno y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, actualmente mil ochocientos pesos, moneda nacional, reformando al efecto sus

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Este folio pertenece al tomo con número de registro - 3427 - del Registro Público del Distrito Federal.

- 3 -

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número dos mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha ocho de julio de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero de Tlalpan, volumen segundo, a fojas cincuenta y bajo el número setenta y seis, previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó todas las cláusulas de sus Estatutos Sociales, manteniéndose el capital social en la cantidad de un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, actualmente mil ochocientos pesos, moneda nacional. -----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número tres mil quinientos setenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento veintitrés, a fojas doscientas treinta vuelta, y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de cuatro millones de pesos, moneda nacional, actualmente cuatro mil pesos, moneda nacional y reformó las Cláusulas Quinta, Sexta, Décima Tercera, Trigésima Sexta y Trigésima Séptima de su Estatutos Sociales. -----

V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número tres mil ochocientos siete, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el señor Licenciado Julio Sentles, en aquél entonces Notario Público adscrito a la notaría número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento veintitrés, a fojas doscientas cuarenta y uno y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó la Cláusula Segunda de sus Estatutos Sociales, relativa a su objeto social. -----

VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número diez mil ciento setenta y siete, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el señor Licenciado Luis G. Ortiz y Córdova, en aquél entonces Notario Público Número Veintitrés del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento cuarenta y tres, a fojas cuatrocientas sesenta y uno y bajo el número setenta y seis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, resolvió, entre otros asuntos, modificar la Cláusula Décima Tercera de sus Estatutos Sociales, relativa al número de Consejeros que integran el Consejo de Administración. -----





VII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ocho mil trescientos cincuenta y seis, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos treinta y ocho, a fojas trescientas cinco y bajo el número trescientos sesenta y dos, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de doce millones de pesos, moneda nacional, actualmente doce mil pesos, moneda nacional, y al efecto reformó sus Estatutos Sociales. -----

VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS Y PRORROGA DE DURACIÓN.- Por escritura número diez mil cincuenta y dos, de fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquel entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos ochenta y ocho, a fojas ciento diez y bajo el número ciento dieciséis, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó totalmente sus estatutos sociales, y prorrogó la duración de la sociedad, a noventa y nueve años. -----

IX.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y un mil ochocientos siete, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante el señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquél entonces Notario Público Número Setenta y Uno del Distrito Federal, actualmente Notario Público Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen trescientos diecisiete, a fojas cuarenta y nueve y bajo el número cuarenta y nueve, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de treinta y seis millones de pesos, moneda nacional, actualmente treinta y seis mil pesos, moneda nacional, y reformó en tal sentido sus Estatutos Sociales. -----

X.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número once mil ciento cincuenta y uno, de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado José Villela, en aquél entonces Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro trescientos cincuenta y tres, volumen tercero, a fojas doscientas cuarenta y dos y bajo el número doscientos treinta y nueve, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos Segundo, Tercero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto,



Esta hoja pertenece al expediente con el número de registro - 3427 -

Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Noveno, Vigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

XI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número siete mil doscientos tres, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos diez, a fojas ciento catorce y bajo el número treinta y cinco, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó las Cláusulas Décima Tercera, Décima Quinta y Décima Octava de sus Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

XII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número ocho mil novecientos cuarenta y seis, de fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos cuarenta y uno, a fojas cuatrocientas treinta y dos y bajo el número doscientos cincuenta y cinco, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó totalmente sus Estatutos Sociales, manteniéndose el capital social en la misma cantidad de treinta y seis millones de pesos, moneda nacional, actualmente treinta y seis mil pesos, moneda nacional.

XIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número diez mil ciento dieciocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas cuatrocientos veintiocho y bajo el número doscientos cincuenta, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los Artículos Sexto y Séptimo de sus Estatutos Sociales, manteniéndose el capital social en la misma cantidad de treinta y seis millones de pesos, moneda nacional, actualmente TREINTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional.

XIV.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número doce mil cuatrocientos noventa y cuatro de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen quinientos cuarenta, a fojas ciento setenta y ocho y bajo el número ciento cuatro, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE",



SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de setenta y dos millones de pesos, moneda nacional, actualmente setenta y dos mil pesos, moneda nacional, y reformó al efecto el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. -----

XV.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número catorce mil veintisiete, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el señor licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquel entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta y ocho, a fojas ciento setenta y uno y bajo el número ciento treinta y ocho, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE". SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de ochenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, actualmente ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y reformó en tal sentido el artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. -----

XVI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número quince mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, en aquél entonces Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos diez, a fojas ciento siete y bajo el número setenta y cinco, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE". SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de ochenta y nueve millones doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, actualmente ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, y reformó en tal sentido los artículos Sexto y Séptimo de sus Estatutos Sociales. -----

XVII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el señor Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público Número Sesenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el inciso g) del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales, referente al objeto social y aumentó su capital social a la suma de doscientos veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos, Moneda Nacional, actualmente doscientos veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro pesos, con veinte centavos, moneda nacional, reformando al efecto el Artículo Sexto de dichos Estatutos. -----

XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho, de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado Alberto Pacheco Escobedo, en aquél entonces Titular de la Notaría



Esta hoja pertenece al acta con número de registro - 3427 -

Por escritura número Cuarenta y Ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó el aumento al capital social, para quedar en la suma de doscientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos, Moneda Nacional, actualmente doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, y al efecto se reformó el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

XIX.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número veintidós mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el señor Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social, para quedar en la suma de trescientos ochenta y cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos pesos, moneda nacional, actualmente trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos, con veinte centavos, moneda nacional, y al efecto se reformó el primer párrafo del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales... -----

...XXI.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número treinta y nueve mil ciento setenta y seis, de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el señor Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Décima de sus estatutos Sociales, en lo relativo a la administración de la sociedad. -----

XXII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuatro mil ciento uno, de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la señora Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, quedando el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, actualmente TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS, CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----





XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número trece mil ochocientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el señor Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público Número Ciento Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social, en su parte mínima fija, sin derecho a retiro, para alcanzar la suma de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y en su parte variable, para alcanzar la suma de CUATROMILDOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad. -----

XXIV.- FUNSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número dieciséis mil seiscientos ochenta y siete, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el señor Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público Número Ciento Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se acordó la fusión de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de fusionante con "Silvícola La Peña", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última en su carácter de fusionada. -----

XXV.- ADICION AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número diecisiete mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el señor Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. -----

De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente: -----
"... ORDEN DEL DÍA.- ÚNICO.- ADICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En el desahogo único de la Orden del Día, el Presidente presentó y expuso a la Asamblea, en nombre del Consejo de Administración, los términos de una propuesta para adicionar el objeto social de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Esta hoja pertenece al tomo con número de registro - 3627 -

- 9 -

consecuencia a que la misma esté operando el centro Comercial denominado cuyo inmueble es Propiedad de Fabricas de Papel Loreto y Peña Pobre, S.A. DE S.V., en los siguientes términos: Se expuso que la adición a los Estatutos Sociales por

el momento sería única y exclusivamente al agregar al objeto social los incisos n y o para quedar como siguen: n). Adquirir, arrendar y/o celebrar cualquier contrato, acta, plan o proyecto relacionados con toda clase de bienes muebles o inmuebles. o).- Adquirir o arrendar bienes inmuebles para la instalación y explotación de estacionamientos públicos o privados...

CLAUSULAS.-... SEGUNDA.- Se reforma la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales en términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza... ..

... XXVII.- REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PORCIÓN VARIABLE.- Por escritura número ciento nueve mil ochocientos cuatro, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó, entre otros asuntos, la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad... - - -

... XXIX.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento nueve mil novecientos noventa y seis, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles números tres mil seiscientos treinta y tres y doscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta, con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "CORPORACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas los días trece y diecisiete de octubre, respectivamente, en las que se acordó, entre otros asuntos: (i) la FUSIÓN de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CORPORACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la primera de ellas con el carácter de FUSIONANTE, y la segunda como FUSIONADA; (ii) el aumento del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para alcanzar éste un monto total de Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Un pesos, Noventa y Seis Centavos, Moneda Nacional y (ii') como consecuencia de lo anterior, la modificación al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. - - - - -

XXX.- REESTRUCTURACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento diez mil doscientos catorce, de



fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar, la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó, entre otros asuntos y de un modo general: a) la reestructuración de la Sociedad;...

... --- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida... ---

...XXXI.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y siete mil trescientos sesenta y ocho, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve; se protocolizó, en lo conducente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve; en la que se hizo constar, la FUSION de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la primera de ellas con el carácter de FUSIONANTE, y la segunda como FUSIONADA. Asimismo, en dicha escritura se protocolizó, el convenio de fusión celebrado entre ambas sociedades. Como consecuencia de la fusión, el capital social pagado de "COMERCIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se incrementó en su parte mínima fija en la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el Artículo Sexto de los estatutos sociales...

... XXXIII.- ESCISIÓN.- Por escritura número ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en la cual se aprobó entre otras cosas, el acuerdo de ESCISION DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportaría en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida de nueva creación la cual se denominaría "TENEDORA U.S.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



Esta hoja pertenece al expediente número de inscrito - 3427 -

Por instrumento número noventa y dos mil trescientos cuarenta, de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, otorgada ante el licenciado

Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VEGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO TERCERO de sus estatutos sociales.

XXXV.- MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número doce mil trescientos noventa y ocho, de fecha cuatro de julio de dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se resolvió modificar los artículos séptimo, octavo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los estatutos sociales, y adicionar el artículo vigésimo Bis Transitorio y un encabezado al artículo trigésimo sexto de los mismos...

...XXXVI.- OTORGAMIENTO.- Expuestos los antecedentes corporativos de la sociedad, el compareciente solicita al suscrito notario la compulsas de estatutos sociales vigentes de "GRUPO SANBORNS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con base en los instrumentos públicos relacionados en los antecedentes primero al trigésimo quinto de esta escritura, agregando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados, que modifiquen los mencionados estatutos sociales vigentes.

De conformidad con lo anterior, se otorga la siguiente:

CLAU S U L A

UNICA.- Con base en lo anteriormente expuesto yo el notario de conformidad con los antecedentes corporativos relacionados en los antecedentes primero a trigésimo quinto de presente instrumento, procedo a compulsar los estatutos sociales de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al efecto hago constar que el texto íntegro vigente de los mismos es el siguiente:

" E S T A T U T O S



----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y -----

----- NACIONALIDAD -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es GRUPO SANBORNS, la cual al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." -----

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga... -----

...ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido... -----

...ARTICULO DECIMO.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas o mediante facsímil, en cuyo caso deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 de la citada Ley. -----

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad... --



Este libro pertenece al público con número de registro - 3427 -

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la Ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. b) Nombrar al Consejo de Administración y a los Comisarios. c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios. d) La presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles...

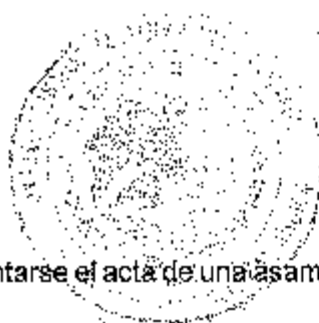
...ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles...

...ARTICULO DECIMONOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hubiera, y en ausencia de este último, por el Consejero que cuente con facultades de dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Pro-Secretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios en funciones que concurrar. Las actas se asentarán en el





libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público. -----

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio..." -----

--- **VI.- MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO.**- Por escritura número veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis, de fecha once de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, en la que se tomó, el acuerdo de reformar el artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales. -----

--- **VII.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACCIONES.**- Por escritura número treinta y siete mil quinientos setenta y cinco, de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del mismo notario que las anteriores, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----

- - - **VIII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, pasada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de reformar los artículos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosegundo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, decimoctavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y eliminar el artículo vigésimo bis transitorio de los Estatutos Sociales. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... ----- **RESOLUCIONES** -----

"III.1.- Se resuelve reformar los Artículos Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero, y se aprueba que sus correspondientes textos íntegros, sean, en lo sucesivo, los siguientes: -----



EDUARDO F. GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO
 NOTARIO PUBLICO DISTRITO FEDERAL



Se declara por este instrumento
 al estado con
 el número de inscripción
 - 3427 -
 en el Registro Público de
 Comercio de México

- 15 -

TÍTULO TERCERO. La Sociedad tendrá por objeto: a) Adquirir interés o participación en las sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquéllas sociedades de las que Llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, c) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas, d) Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de Administración, e) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos de la fracción XV del Artículo 2º. de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga, directamente o de manera indirecta, participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de Administración, f) Comprar, vender, vender en corto, al contado a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras, g) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social, h) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles, i) Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles, j) Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones, k) Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos, l) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial artística o concesiones de alguna autoridad, m) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas



y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos de la fracción XV del Artículo 2º. de la Ley del Mercado de Valores, n) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, o) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores." ...

... "ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales." ...

"ARTÍCULO OCTAVO.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por la Asamblea General Extraordinaria, indistintamente, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, caso en el que no se requerirá la aprobación ni la protocolización a que se ha hecho referencia." ...

"ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad llevará un Registro de Acciones que contendrá: ---
I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; ---
II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; ---
III.- Las transmisiones de acciones que se efectúen." ...

"ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representan el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Los aumentos se aprobarán cuando a juicio de la Asamblea el desarrollo del negocio lo requiera para lograr una estructura financiera adecuada. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de aportación al capital social de cada acción. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente Artículo. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. ---

Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago



Esta hoja contiene
el número de
número de registro
- 3427 -
De la Notaría 24
del Distrito Federal

...plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que no tiene
de autorización de aumento de capital o en su defecto, por el Consejo de Administración, pero
nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier Serie que integre el capital social
que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable se conservarán en
la Tesorería de la Sociedad. para entregarse a medida en que se realice la suscripción. --

Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 y demás
relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción de la porción
fija se atenderá además a lo señalado en el Artículo 9 de dicha Ley. -----

En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal." -----

"ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- En los términos y para los efectos del Artículo 130 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que la transmisión o adquisición por
cualquier título de las acciones emitidas por la Sociedad, solamente podrá hacerse previa
autorización del Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración niega la
autorización designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a
la parte interesada el precio que se determine conforme al Artículo 130 antes citado." ---

"ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas
por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por un
Comisario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas que representen cuando
menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una
Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el Artículo 184 de la Ley
General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio de la Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para
la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el Orden del Día, o sea la lista de los asuntos
que deban tratarse en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse.
Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas,
deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y
los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el
Orden del Día. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, esta deberá ser publicada por lo menos ocho
días antes de la fecha señalada para la reunión." -----

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere
legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo
menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea
General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de
acciones representadas. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean validas deberán tomarse



siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% del capital social.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, que reúnan cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 de la citada Ley."

"ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los Accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en todas las Asambleas que se celebren.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 en su Fracción IV y 172 en su enunciado general, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o a su responsabilidad."...

- - - IX.- ESCISIÓN.- Por escritura número treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha tres de noviembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número tres mil seiscientos treinta y tres, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de escindir la Sociedad y en consecuencia reducir su capital social en la parte fija, reformándose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:



Esta hoja pertenece al tomo con número de folios - 3427 -

se debe reformar, con efectos a la fecha en que surta plenos efectos la escisión del artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en la forma siguiente:

--- "ARTÍCULO SEXTO. El capital social de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de capital social es de \$1,153'102,244.75 M.N. (mil ciento cincuenta y tres millones ciento dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 Moneda Nacional) representado por 974,845,882 (novecientas setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos) acciones identificadas como de la Serie B-I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por el número de acciones identificadas como de la Serie B-II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificará con las demás características que, en su caso, determine la propia Asamblea." ---

- - - X.- Manifiesta el compareciente que no existen más antecedentes de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que los relacionados anteriormente para los efectos de la presente protocolización.

--- XI.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.- El compareciente me exhibe un ejemplar de la publicación de la Convocatoria de la Asamblea que en este instrumento se protocoliza, efectuada en el periódico "EL FINANCIERO", de México, Distrito Federal, el día once de enero de dos mil trece. Documento que en copia cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

--- XII.- Los accionistas de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

"----- GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. -----
----- Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas -----
----- 29 de enero de 2013 -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. (indistintamente "SANBORNS" o la "Sociedad"), a las 10:00 horas del 29 de enero de 2013 se reunieron en el inmueble ubicado en Lago Zurich 245, Edificio Presa Falcón Piso 6, Col. Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11529, México, D.F. con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, las personas cuyos nombres y el carácter como que concurren aparecen en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en el periódico El Financiero de México, D.F., el día 11 de enero del 2013, copia de la cual también se agrega un ejemplar al apéndice



de esta acta, en lo conducente, para formar parte integrante de la misma. -----

Fungió como Presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Lic. Carlos Slim Domit, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como Secretario el Lic. Omar Lugo Andere, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración. También estuvo presente el C. P. C. Francisco Macías Valadez Treviño, Comisario Propietario de la Sociedad. -----

El Presidente designó escrutadores a los señores Licenciados Francisco Javier de la Torre Lobera y Altigracia Martínez Carrillo, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 974'629,785 acciones, o sea el 99.98% de las 974'845,882 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión. -----

Por lo anterior y en virtud de existir el quórum requerido tanto por los Estatutos Sociales, como por los Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que en la misma se tomen. -----

A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** -----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división (split) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad sin necesidad de efectuar un aumento del capital social. -----
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública de suscripción y venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y privada en otros mercados, y asuntos relacionados con, y paralelos a, dichas ofertas. Resoluciones al respecto. -----
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad a efectos de que, entre otros, la Sociedad adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto. -----
- V. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

Los accionistas aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea, mismo que desahogaron de la siguiente manera: -----

PUNTO UNO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división (split) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la



Esta hoja pertenece al expediente con número de registro - 3427 -

~~Sociedad sin necesidad de efectuar un aumento del capital social.~~

En el momento de este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta para que se lleve a cabo una división (split) de las acciones en circulación que actualmente integran el capital social de la Sociedad, sin que ello implique un aumento al capital social, mediante la emisión y entrega a cada uno de los accionistas de 2 (dos) acciones nuevas, en sustitución de cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación. -----

Asimismo, el Presidente manifestó que, de ser aprobada la división (split) de acciones, el capital social quedaría representado por un total de hasta 1,949,691,764 acciones representativas del capital social de la Sociedad acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad. ----

El Presidente informó a los accionistas que (i), en caso de que sea aprobada la división propuesta, las nuevas acciones se considerarán íntegramente suscritas y pagadas y, como resultado de lo anterior, liberadas sin ser necesario pago alguno por parte de los accionistas de la Sociedad, y (ii) resultaría necesario llevar a cabo una reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta para llevar a cabo la división de las acciones en circulación de la Sociedad y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

"PRIMERA. Se acuerda llevar a cabo una división (split) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 2 (dos) acciones nuevas por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad." -----

"SEGUNDA. Se autoriza la emisión de 974,845,882 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, adicionales, mismas que se entenderán totalmente pagadas y reflejan la estructura de capital social total de la Sociedad, las cuales serán entregadas a los accionistas en adición, y por corresponder por la división, a cada una de las acciones de que sean titulares los actuales accionistas de la Sociedad. -----

Como resultado de lo anterior, los accionistas recibirán, en sustitución a cada acción de la que sean titulares a la fecha, 2 (dos) nuevas acciones, manteniéndose el importe del capital social en la cantidad de \$1,153,102,244.75 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) PESOS 75/100



M.N.) -----
Para efectos de lo anterior, se acuerda e instruye que la Sociedad emita los títulos definitivos que amparen las acciones resultantes de dicha división, y que los mismos sean puestos a disposición del Secretario del Consejo de Administración a fin de que éste haga entrega de los mismos a cada uno de los accionistas conforme les corresponda, dependiendo de su tenencia accionaria contra la entrega de los títulos actualmente en circulación." -----

"TERCERA. Se toma nota de, e instruye a, realizar la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sea necesaria para reflejar la división (split) de las acciones representativas del capital, a que se refieren las resoluciones anteriores, la cual será considerado en la reforma integral estatutaria a ser discutida en el punto cuarto de la Orden del Día." -----

"CUARTA. Se acuerda que en función de los registros del Libro de Registro de Accionistas a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada uno de los accionistas recibirá el número de acciones que se indica: -----

	Parte				
Accionista	Acciones	Serie	del	Capital	Capital
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	1,949,259,570	"B-1"	Fija		\$1,152,846,633.13
Otros no identificados	432,194	"B-1"	Fija		-\$255,611.62
Total Autorizado	1,949,691,764	"B-1"	Fija		-\$1,153,102,244.75

Todas las nuevas acciones se consideran íntegramente suscritas, pagadas y totalmente liberadas." -----

"QUINTA. Se autoriza e instruye al Secretario a (i) contra la entrega de los títulos de acciones de la Sociedad existentes, cancelar la totalidad de dichos títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere la presente Asamblea." -----

PUNTO DOS. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que, con la finalidad de dejar a la Sociedad en posibilidad de realizar la Oferta (según se define más adelante) en su porción primaria, resultaba necesario aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de hasta \$432,308,236.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100) mediante la emisión de hasta 432,308,236 (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS



Este libro se encuentra al día con el número de registro - 3427 -

REINTA Y SEIS acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, a fin de que las acciones representativas de dicho aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta Primada. El Presidente sometió a consideración de los presentes

que de ser aprobado el aumento antes referido, la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción sea aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones.

Asimismo, el Presidente explicó a los Accionistas presentes y representados la necesidad de que renunciaran expresa e irrevocablemente al derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir el aumento de capital propuesto, en consideración a la Oferta. En este acto, los accionistas presentes y representados renunciaron expresa e irrevocablemente al derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir el aumento de capital propuesto.

El Presidente propuso facultar a los Delegados para la Oferta (según se define más adelante) a fin de que, entre otros aspectos, representen a la Sociedad en la fijación del precio por acción en la Oferta, y requiriéndose a que, en su oportunidad, los Delegados para la Oferta hagan del conocimiento de la Sociedad el monto total efectivamente pagado como consecuencia de la Oferta, en el entendido de cualquier cantidad en exceso a la aportación a capital social de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a la partida de prima por suscripción de acciones.

El Presidente informó a los accionistas que, de aprobarse, sería necesario llevar a cabo una reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar el aumento y la emisión de acciones correspondiente.

Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta para llevar a cabo el aumento a la parte fija del capital social y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"SEXTA. (a) Se resuelve aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de hasta \$432,308,236.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100) mediante la emisión de hasta 432,308,236 (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, para que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro autorizado de la Sociedad quede en la cantidad total de hasta \$1,585,410,480.75 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 75/100 M.N.), representado por un total de hasta 2,382,000,000 (DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES) de acciones

Amo 3



nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1" sin expresión de valor nominal. -----

(b) Se hace constar que la totalidad de los accionistas de la Sociedad presentes y representados en la Asamblea, renunciaron expresa, incondicional e irrevocablemente al derecho de suscripción preferente que tienen para suscribir el aumento de capital aprobado en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos es titular conforme a los Estatutos Sociales y al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se instruye a los delegados de esta Asamblea y al Secretario a hacer los avisos y publicaciones que sean necesarios de conformidad con el artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y las disposiciones legales aplicables para el ejercicio de los derechos de preferencia de los accionistas no presentes o no representados en esta Asamblea. -----

(c) Se aprueba que hasta la totalidad de las acciones objeto del aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta." -----

"SÉPTIMA. Se aprueba que las acciones objeto del aumento a que se refieren las resoluciones anteriores sean ofrecidas a los actuales accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un precio de suscripción de **\$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100)** por acción (post split) en el entendido que la cantidad de **\$1.00 (UN PESO)** por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. -----

Se aprueba que, considerando la renuncia expresa, irrevocable e incondicional realizada por los accionistas presentes y representados, al derecho de preferencia que el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales les conceden, las acciones restantes sean colocadas al precio de colocación por acción que determinen los Delegados para la Oferta, en el entendido que la cantidad de **\$1.00 (UN PESO)** por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones." -

"OCTAVA. (a) Para efectos de las resoluciones que anteceden, los Delegados para la Oferta estarán autorizados y facultados para determinar el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta, quedando facultados, en consecuencia, para determinar con posterioridad a la fecha en que se realice la Oferta el monto a que ascenderá el capital social de la Sociedad, considerando para ello el precio por acción y el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas." -----

(b) Se instruye a los Delegados para la Oferta a que, en su momento, informen a la Sociedad el monto total efectivamente pagado como resultado de la Oferta." -----

(c) Se instruye al Secretario a que, recibida la notificación a que se refiere el inciso (b) inmediato anterior por la Sociedad, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para formalizar ante notario público y hacer constar el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas y el monto efectivo del aumento de capital social una vez concluida la Oferta,

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

Esta nota pública
se otorga en el
número de registro
- 3427 -
D.F. NOT. VILLEGAS
SÁNCHEZ CORDERO
México

- 25 -



modificaciones que se le deba constar en escritura pública en uno o más actos, la o las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sean necesarias." -----

"NOVENA. Se resuelve que, en caso de que no todas las acciones representativas del aumento del capital social a que se refieren las resoluciones anteriores, sean suscritas y pagadas en la Oferta, las acciones remanentes se conservarán pendientes de suscripción y pago, y que dichas acciones se podrán cancelar o poner en circulación por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual esta Asamblea le delega las facultades más amplias para determinar los precios, plazos, términos y condiciones que determine al efecto, mismos que, también en este caso, no podrán ser inferiores al valor de suscripción ofrecido a los accionistas, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de accionistas para ello y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, haciendo constar como valor de suscripción un precio de suscripción de \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100) por acción (post split) en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones." -----

"DÉCIMA. (a) Se toma nota de que las reformas a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sean necesarias para reflejar el aumento a la parte fija del capital social aprobado en las resoluciones que anteceden, serán consideradas en el punto respectivo del Orden del Día de la presente Asamblea y que la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad entra en vigor y surtirá plenos efectos respecto de las acciones que vayan quedando suscritas, en el momento de suscripción y pago de éstas. -----

(b) En consecuencia y derivado de las Resoluciones anteriores, sujeto a los ajustes que pudieran derivar del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas no presentes ni representados en esta Asamblea que renunciaron expresamente a su derecho de suscripción, el capital social actual, queda como se describe a continuación: -----

----- Parte -----	-----	-----	-----
----- Accionista -----	----- Acciones -----	----- Serie -----	----- del -----
-----	-----	-----	----- Capital -----
Grupo Carso, S.A.B. de C.V. -----	1,949,259,570 -----	"B-1" -----	Fija -----
Otros no identificados 432,194 "B-1" Fija -----	-----	-----	-----
Acciones pendientes de suscripción y -----	432,308,236 -----	"B-1" -----	Fija -----
pago -----	-----	-----	-----
----- Total Autorizado -----	2,382,000,000 -----	"B-1" -----	Fija -----

PUNTO TRES. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública de suscripción y venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y privada en otros mercados, y asuntos relacionados con, y parafijos a, dichas ofertas. Resoluciones al respecto. -----

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas



presentes y representados que, como era de su conocimiento, la Sociedad pretendía llevar a cabo (i) una oferta pública de suscripción en los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y/o (ii) una oferta privada de suscripción en los Estados Unidos de América al amparo de la Regla 144A (Rule 144A) y/o la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) de los Estados Unidos de América, y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente (la "Oferta").

Asimismo, el Presidente comentó la posibilidad, de darse las circunstancias, de apoyar a los accionistas que decidan participar en la oferta a obtener liquidez respecto de parte de su participación en el capital social de la Sociedad mediante su posible participación en un componente secundario de la oferta, si así lo determina el Consejo de Administración de la Sociedad o los Delegados para la Oferta que, en su caso se designen por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Oferta Secundaria") y, conjuntamente con la Oferta, la "Oferta").

El Presidente explicó que para estar en posibilidades de llevar a cabo la Oferta era necesario solicitar la inscripción del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el listado de dichas acciones en el Listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Finalmente, el Presidente de la Asamblea indicó a los accionistas presentes y representados que, con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, la Sociedad había realizado diversas gestiones relacionadas con la Oferta, por lo que propuso a los accionistas ratificar y aprobar la totalidad de dichas gestiones en todos sus términos. Asimismo, aclaró que la Oferta se llevaría a cabo en los tiempos que las personas que, en su caso, se designen como Delegados para la Oferta determinen, considerando diversos factores incluyendo el estado de diversos procesos internos y externos necesarios y convenientes para su adecuada implementación y las condiciones imperantes en los mercados nacionales e internacionales. Los accionistas presentes y representados, analizaron la propuesta para llevar a cabo la Oferta y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"DÉCIMA PRIMERA. Se aprueba que la Sociedad realice la Oferta de acciones ordinarias, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad (i) en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y/o (ii) en los Estados Unidos de América al amparo de la Regla 144A, y/o la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) de los Estados Unidos de América o cualquier otra que resultara aplicable, y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente.



Esta hoja pertenece al tomo con número de registro - 3427 -

Se aprueba que la oferta se lleve a cabo en los plazos, términos y condiciones en su caso determinados por los Delegados para la Oferta con base en los niveles de oferta y demanda de las acciones, las condiciones imperantes en los mercados de valores en la

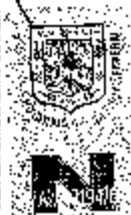
fecha de la colocación y cualesquier otros factores que se consideren relevantes." -----

"DÉCIMA SEGUNDA. (i) Se aprueba que, sujeto a lo que determine el Consejo de Administración de la Sociedad o los Delegados para la Oferta, los accionistas que así lo deseen (el o los "Accionistas Vendedores" según el contexto lo requiera) vendan, todas o una parte de, las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que son titulares, a través de la Oferta, (ii) se instruye a la Sociedad realizar los actos que sean necesarios a efectos de que los Accionistas Vendedores estén en posibilidad de llevar a cabo la Oferta Secundaria, según lo determinen los propios Accionistas Vendedores, (iii) se aprueba incluir dentro del o los prospectos de colocación y la demás documentación que se utilice o sea necesaria para llevar a cabo la Oferta, la información que sea necesaria sobre los Accionistas Vendedores de conformidad con la normatividad aplicable, y (iv) se aprueba e instruye que los Accionistas Vendedores deberán informar por escrito a los Delegados para la Oferta y a la Sociedad, dentro del plazo que fijen los mismos Delegados para la Oferta, el número de acciones que cada uno de ellos pretenda vender en la Oferta Secundaria, para dejar a los Delegados para la Oferta en posibilidad de determinar el tamaño de la Oferta; en el entendido que la falta de notificación por el o los Accionistas Vendedores en el plazo fijado por los Delegados para la Oferta se considerará como la manifestación del o los Accionistas Vendedores, según sea el caso, de no desear participar en la Oferta Secundaria. -----

"DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que la porción primaria de la Oferta sea hasta por el total de acciones por emitir del capital social de la Sociedad." -----

"DÉCIMA CUARTA. Se aprueba designar a Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México); Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, así como a cualquiera de sus afiliadas, como intermediarios colocadores líderes en México; así como a Credit Suisse Securities (USA) LLC; Citigroup Global Markets Inc. y Morgan Stanley & Co. LLC, y a cualquiera de sus afiliadas, como colocadores o cualquier figura similar o análoga en los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que los Delegados para la Oferta designen a uno o más colocadores en México o en los Estados Unidos de América, diferentes o adicionales de así estimarlo necesario o sustituyan a cualquiera de las instituciones aquí referidas." -----

"DÉCIMA QUINTA. Se resuelve que hasta un 15% (quince por ciento) de las acciones objeto de la Oferta, sean ofrecidas por la Sociedad a los intermediarios colocadores para, en su caso, cubrir asignaciones en exceso, en el entendido que (i) esta opción deberá ejercerse por los intermediarios colocadores mexicanos y/o por los intermediarios colocadores extranjeros,



según lo determinen la Sociedad y dichos Intermediarios, y (ii) la opción de sobreasignación deberá ejercerse de conformidad con las disposiciones legales aplicables." -----

"DÉCIMA SEXTA. Se aprueban y ratifican todas las gestiones, actos y acuerdos, verbales o escritos, llevados a cabo y/o celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta con anterioridad a la fecha de esta Asamblea. -----

Asimismo, se aprueba que la Sociedad libere de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, directivos y funcionarios de la Sociedad, y a sus apoderados, con motivo de cualquier acto en que hayan intervenido o lleguen a intervenir durante el análisis, estructuración, aprobación y ejecución de la Oferta." -----

"DÉCIMA SÉPTIMA. Se aprueba solicitar la inscripción de hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el listado de dichas acciones en el Listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

Para efectos de lo anterior, se autoriza e instruye que la Sociedad, a través de sus apoderados, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier autoridad gubernamental o bolsa de valores, nacional o extranjera." -----

"DÉCIMA OCTAVA. Se aprueba que se incluya información sobre la Sociedad en el prospecto de colocación y demás documentación que se use para llevar a cabo la Oferta, de conformidad con los requerimientos de la normatividad aplicable y en la medida en que la Sociedad a través de sus apoderados apruebe dicha información." -----

"DÉCIMA NOVENA. Se autoriza a la Sociedad, para que a través de sus apoderados, pueda llevar a cabo cualquier trámite o gestión, celebrar, suscribir y/o comparecer a la celebración de toda clase de documentos, convenios, contratos, certificaciones y la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, transferencias y demás actividades y actos, ante cualquier autoridad o persona en México y/o en el extranjero, incluyendo, sin limitación, la inscripción y/o suscripción del prospecto de colocación y demás documentos informativos, la celebración de uno o más contratos de colocación, incluyendo la celebración de un contrato de colocación o contrato similar, como quiera que se le denomine (incluyendo la denominación "*purchase agreement*"), con cualquier institución financiera extranjera, que tenga por objeto colocar en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero las acciones (o los valores o instrumentos que representen dichas acciones) que serán objeto de la Oferta en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, cualesquiera contratos de fideicomiso y cualesquier otros



Este nota parton en el estado son numero de registro - 3427 -

documentos, formularios y/o relaciones que sean necesarios o convenientes para implementar la Oferta. Los apoderados de la Sociedad contarán con las facultades más amplias para convenir los términos de los contratos, convenios e instrumentos citados, incluyendo acordar declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tales contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquier legislación extranjera, y pudiendo la Sociedad someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero. Además, los delegados de la Asamblea estarán facultados para proporcionar la información necesaria para ser incluida en los prospectos de oferta respectivos, aprobar dichos prospectos, y de ser necesario suscribirlos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la Oferta".

PUNTO CUATRO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad a efectos de que, entre otros, la Sociedad adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, de autorizarse la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sería necesario llevar a cabo una reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad para conformarlos con las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas bursátiles en términos de la Ley del Mercado de Valores.

El Presidente mencionó algunos de los aspectos de los Estatutos Sociales que requerían ser incorporados en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores: (i) la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil, (ii) deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los directivos relevantes, así como limitaciones y excluyentes de responsabilidad, (iii) la constitución del comité que realice funciones de auditoría y prácticas societarias, así como otros temas de gobierno corporativo, (iv) disposiciones relativas a los asuntos que deberán tratarse en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y (v) cláusulas relativas a la recompra de acciones y cancelación de listado de las acciones en el Registro Nacional de Valores.

El Secretario hizo constar que el texto propuesto de los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad se distribuyó entre los accionistas con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea.

Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta de reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad sometida a su consideración y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"VIGÉSIMA. Se resuelve reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que se adjunta a la presente como Anexo "A", mismo que



AA07

✓
Anexo

AA
12

forma parte integrante de esta resolución y se considera transcrito como si a la letra se insertase; en el entendido que los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad entrarán en vigor de manera general a partir de la presente fecha, con excepción de: (i) los artículos relativos a la denominación de la Sociedad, como "sociedad anónima bursátil", y cualquier otro artículo que sea exclusivo del régimen de una sociedad anónima bursátil, los cuales entrarán en vigor al inscribirse las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que maneja la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (ii) los artículos relativos a las acciones que entrarán en vigor en la medida en que queden íntegramente suscritas y pagadas las acciones pendientes de suscripción y pago." -----

"VIGÉSIMA PRIMERA. Se autoriza e instruye al Secretario a: (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere la presente Asamblea".

PUNTO CINCO. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

En relación con este punto del Orden del Día, relativo a la designación de Delegados Especiales, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

"VIGÉSIMA SEGUNDA. Se designa como Delegados de la presente Asamblea, a los señores Lic. Omar Lugo Andere, Lic. Mario Enrique Bermúdez Dávila, Lic. Francisco Javier de la Torre Lobera, Lic. Rafael Robles Miaja y Lic. María Luisa Petricoli Castellón autorizándolos para que indistintamente uno de cualquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en esta Asamblea, preparar y publicar cualesquiera avisos que sean necesarios o convenientes; efectuar cualesquiera modificaciones al acta de la presente Asamblea que resulten procedentes; para que de considerarlo conveniente o necesario, protocolicen ante Notario Público de su elección total o parcialmente el acta de esta Asamblea y firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio que al respecto sean procedentes, y en general, para realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que los acuerdos de esta Asamblea queden debidamente cumplimentados." -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria y se inició la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores Licenciados Francisco Javier de la Torre Lobera y Altigracia Martínez Carrillo, quienes habiendo aceptado su cargo, en el

Esta hoja pertenece al expediente con número de registro - 3427 -



...y mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas acciones, o sea el 99.91% de las 1,949,691,764 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión.

Por lo anterior y en virtud de existir el quórum requerido tanto por los Estatutos Sociales, como por los Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que en la misma se tomen.

A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I. Nombramiento y/o ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Secretario del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, así como nombramiento del Director General de la misma; y como determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.

II. Presentación, y en su caso, aprobación de una propuesta de monto de recursos disponibles para la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Resoluciones al respecto.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de delegados para la oferta pública, otorgamiento a éstos de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como a favor de agentes de servicio de proceso, entre otros. Resoluciones al respecto.

IV. Otorgamiento de poderes generales de la sociedad. Resoluciones al Respetto.

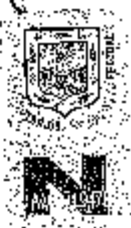
V. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los accionistas aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea, mismo que desahogaron de la siguiente manera:

PUNTO UNO. Nombramiento y/o ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Secretario del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, así como nombramiento del Director General de la misma; y como determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.

A solicitud del Presidente, el Secretario dió lectura a una propuesta a la Asamblea respecto a la designación y, en su caso, ratificación de los miembros propietarios y suplentes integrantes del Consejo de Administración.

En uso de la palabra, el Presidente manifestó que, para efectos de lo previsto en la Ley del





Mercado de Valores, los consejeros independientes propuestos han sido seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, y que, sujeto al análisis de esta Asamblea, se ha considerado que, por sus características, pueden continuar desempeñando sus funciones libres de conflictos de interés sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

A dicho efecto, el Presidente indicó que conforme a la Ley mencionada debería ser esta Asamblea quien calificara la independencia de los Consejeros y, se comentó entre los accionistas que se consideraba que los señores y cuentan con características suficientes para ser considerados como independientes.

Asimismo el Presidente indicó que los señores Consejeros C.P. Jose Humberto Gutierrez Olvera Zubizarreta, Lic. Ignacio Cobo Trujillo, Ing. Pablo Andres Guzman Rivera Rio, José Manuel Campo y Manández, y C.P. Jose de Jesus Galiardo Dominguez, habian presentado su renuncia a continuar participando en el Consejo de Administración y, en nombre del Consejo en pleno, agradeció sus servicios a la Sociedad.

El Presidente comentó la conveniencia de constituir un comité que realice las funciones de auditoría y prácticas societarias, en términos de los estatutos aprobados en la resolución inmediata anterior y de la Ley del Mercado de Valores y designar a los señores consejeros independientes (Presidente), Antonio Cosio Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de dicho comité.

Una vez que los señores accionistas escucharon las propuestas referidas, la Asamblea tomó, por mayoría de votos (habiéndose tomado nota de los votos en contra por ciertos accionistas de la Sociedad), las siguientes:

RESOLUCIONES

"PRIMERA. En este acto se designa y ratifica, en su caso, para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, a las siguientes personas, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible ratificación o designación, manifestaron la aceptación de su nombramiento y protestaron el fiel y cumplido desempeño de sus cargos:

HAZ

Nombre	Cargo
Carlos Slim Domit	Presidente
Patrick Slim Domit	Consejero
Ángel Eduardo Peralta Rosado	Consejero Independiente
Juan Antonio Pérez Simon	Consejero Independiente
Antonio Cosio Pando	Consejero Independiente
Jose Kuri Harfush	Consejero Independiente
Juan Rodríguez Torres	Consejero Independiente
Juan Domingo Beckman Legorreta	Consejero Independiente
Isaac Massry Nakash	Consejero
Pablo Andrés Guzman Rivero Rio	Consejero suplente

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Esta hoja pertenece al tomo con número de minuta - 3477 -

- 33 -

Se ratifica al señor Carlos Slim Domit Consejero suplente
Se ratifica al señor Patrick Slim Domit Consejero suplente

Se hace constar que los Consejeros señalados como independientes cumplen con los términos de plena calificación en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores."

"SEGUNDA. Se ratifica al señor Carlos Slim Domit en su cargo de Presidente del Consejo de Administración."

"TERCERA. Se ratifica al señor Patrick Slim Domit en su cargo de Director General de la Sociedad."

"CUARTA. Se ratifica al señor Omar Lugo Andere en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo."

"QUINTA. Se aprueba la designación de Juan Antonio Pérez Simon, como miembro y Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, y se designan a los señores consejeros Antonio Cosío Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de este órgano,

haciéndose constar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, todos los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias son consejeros independientes y el señor Juan Antonio Pérez Simon es experto financiero y cuenta con amplia experiencia en materia de negocios.

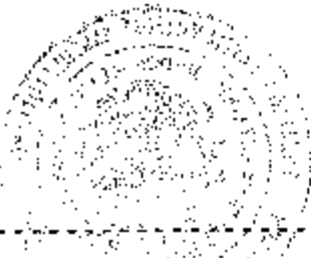
En virtud de la constitución del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, una vez que se inscriban las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité integrado por consejeros que ejerza las funciones de auditoría, sustituirá, conforme a lo establecido en dicha Ley, la figura del comisario, por lo que desde ahora, la Sociedad agradece sus servicios a presente el C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño, Comisario Propietario de la Sociedad."

"SEXTA. Se acuerda otorgar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y en su caso, a los miembros suplentes, y al Secretario de la Sociedad, como emolumento por el desempeño de su cargo, la cantidad de \$15,000.00, monto al que se le deducirá el impuesto correspondiente, por su asistencia a cada una de las sesiones del Consejo de Administración."

"SÉPTIMA. Se aprueba otorgar a cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de esta Sociedad, la cantidad de \$15,000.00, monto al que se le deducirá el impuesto correspondiente, por su participación en los trabajos para cada una de las sesiones de este Comité."

"OCTAVA. Se aprueba que los señores Consejeros C.P. Jose Humberto Gutierrez Olvera Zubizarreta, Lic. Ignacio Cobo Trujillo, Ing. Pablo Andres Guzman Rivera Rio, José Manuel Campo y Menéndez, y C.P. Jose de Jesus Gallardo Dominguez dejen de participar en el Consejo de Administración, se les agradece los servicios prestados a la Sociedad y se les libera de cualquier responsabilidad en que pudieran haber incurrido en el legal desempeño





de su encargo." -----

PUNTO DOS. Presentación, y en su caso, aprobación de una propuesta de monto de recursos disponibles para la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Resoluciones al respecto.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente presentó a la Asamblea una propuesta para establecer un monto los recursos disponibles para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en términos del Artículo 56, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, a fin de que la Sociedad esté en aptitud de adquirir acciones propias, en los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para el caso de que efectivamente se registren las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se consume su oferta pública, y previa la deliberación relativa al presente asunto, la Asamblea adoptó, las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

"NOVENA. El saldo de la cuenta de utilidades por aplicar de la Sociedad destínese íntegramente, en su caso, para la adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, para el caso de que efectivamente se registren las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se consume su oferta pública." -----

"DÉCIMA. Se resuelve facultar al Consejo de Administración y/o a los apoderados o delegados designados por el Consejo de Administración para llevar a cabo la recompra de acciones, a determinar, en su caso, el monto de recompra y el monto del capital social que podrá afectarse a la compra de acciones propias, en adición al monto a que se refiere la resolución anterior, y en su caso, se conviertan las acciones adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la recompra, en acciones de tesorería. El Consejo de Administración y/o los apoderados o delegados designados, o las personas responsables de dichas operaciones determinarán, en cada caso, cuál de las alternativas previstas en la Ley del Mercado de Valores serán utilizadas por la Sociedad, como método de recompra y los ajustes contables que a su entera discreción determinen como necesarios o convenientes y, en particular, para determinar si la compra se realiza con cargo al capital contable en tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social u otras partidas que correspondan, en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, sin necesidad de resolución o acuerdo de esta Asamblea." -----

"DÉCIMA PRIMERA. Como consecuencia de la aprobación de esta Asamblea, de la determinación del monto para adquisición de acciones propias y, en su caso, del monto del capital social que podría afectarse para tal adquisición, se autoriza la adquisición a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de acciones propias, representativas del capital social de la Sociedad, en las fechas, términos y demás condiciones que tenga ya acordados



Esta hoja pertenece al tomo con número 43427

o de poder de hecho sucesivo el Consejo de Administración y/o los apoderados en el Consejo de Administración para tal efecto

PUNTO TRES. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación respecto de la designación de Delegados para la Oferta Pública, otorgamiento a éstos de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como a favor de agentes de servicio de proceso, entre otros. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó la conveniencia de designar, para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las resoluciones adoptadas en relación con la Oferta y para los efectos mencionados, a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE, como delegados (los "Delegados para la Oferta").

El Presidente propuso a los accionistas (i) otorgar ciertos poderes en relación con la Oferta, y (ii) designar como delegados de la Asamblea a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante el notario público de su elección a formalizar toda o en parte el acta de esta Asamblea, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones de esta acta que fueren necesarias.

Los accionistas presentes y representados analizaron lo manifestado por el Presidente y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"DÉCIMA SEGUNDA. Se designa a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE como delegados de la presente Asamblea para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las Resoluciones de la presente Asamblea relacionadas, directa o indirectamente, con la Oferta."

"DÉCIMA TERCERA. Para efectos de la resolución inmediata anterior, se resuelve otorgar a favor de los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE, para que sea ejercido conjunta o individualmente, un poder general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo todos y cada uno de los actos aprobados por la presente Asamblea, así como cualesquier otro relacionado, accesorio,



AA24

vinculado o conexo.

El ejercicio del poder otorgado conforme a la presente resolución incluirá, sin limitación, facultades para (i) delegar, en todo o en parte, el ejercicio de este poder, (ii) seleccionar, revocar y/o cambiar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios así como a los asesores que intervengan en la Oferta, (iii) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera convenios, contratos, instrumentos, acuerdos, solicitudes, declaraciones, certificaciones, avisos y demás documentos que sean necesarios o convenientes, con las personas a que se refiere el inciso (ii) del presente párrafo y con otros terceros, incluyendo, en su caso, a los tenedores de acciones, todos los convenios en los términos que juzguen convenientes y que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer y obligaciones de indemnizar, (iv) para modificar, convenir y acordar los términos, condiciones y características de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos o instrumentos a que se refiere el inciso (iii) del presente párrafo o rescindir o dar por terminados dichos convenios, contratos o acuerdos, (v) realizar todos los trámites o gestiones necesarios ante todo tipo de personas e instituciones y autoridades federales, estatales, municipales o de otra naturaleza, a fin de obtener las autorizaciones, licencias, consentimientos, dispensas, permisos o registros correspondientes en relación con la Oferta; incluyendo, sin limitación, cualesquiera solicitudes, trámites o gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualesquiera otra autoridad, S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("INDEVAL") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. relacionados con el registro, listado y depósito de parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, (vi) aprobar y suscribir los prospectos o documentos de oferta respectivos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la emisión, oferta y colocación de las acciones aprobada en esta Asamblea, (vii) endosar en propiedad las acciones materia de la Oferta, (viii) endosar en administración y depositar (o instruir el endoso y depósito) las acciones materia de la Oferta ante el INDEVAL, así como celebrar los convenios, contratos y demás documentos que sean necesarios para efectuar dicho depósito, (ix) determinar los plazos, tiempos, procedencia y demás términos y condiciones de la Oferta, y (x) realizar los demás actos convenientes o necesarios, en relación con la Oferta."

"DÉCIMA CUARTA. Se otorga a favor de la sociedad denominada CT Corporation System un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, en los términos de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, para que, en nombre y representación de la Sociedad, CT Corporation System reciba toda clase de avisos, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio,



EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
 NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL



Esta hoja pertenece al libro con número de registro - 3427 -

- 37 -

incluido sin limitación alguna procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales de los documentos a celebrarse o celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta en los Estados Unidos de América y otros lugares del extranjero, los cuales incluyen, sin limitación (i) el contrato de compraventa (purchase agreement), (ii) el documento de venta correspondiente (offering memorandum), y (iii) cualquier otro contrato, instrumento o documento relacionado. La Sociedad señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en 111 Eight Avenue, New York, New York, 10011, United States of America, o cualquier otro domicilio que en el futuro designe CT Corporation System. El poder especial que se otorga es irrevocable de conformidad con el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México."

PUNTO CUATRO. Otorgamiento de Poderes Generales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En desahogo de este punto del Orden del Día y previa la deliberación correspondiente a este asunto, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos, otorgar a las personas que enseguida se señalan, los poderes y con las facultades que en cada caso se precisan, por lo que toma la siguiente resolución:

"DÉCIMA QUINTA. Se otorga en favor de los señores Licenciados CARLOS SLIM DOMIT y PATRICK SLIM DOMIT los siguientes poderes, que podrán ejercer de manera individual:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales de acuerdo con los artículos 2,582 y 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier



título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello. -----

(ii) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. -----

(iii) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos. -----

(iv) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Esta hoja pertenece al estajo con número de registro

- 3427 -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 39 -

facultades especiales en esta etapa preliminar y en todas las demás etapas de proceso legal, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo; -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante; -----

V. Transigir; -----

VI. Absolver y articular posiciones; -----

VII. Recusar; -----

VIII. Hacer cesión de bienes; -----

IX. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; -----

X. Promover el juicio de amparo; -----

XI. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----

XII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y -----

XIII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello. -----

(v) Poder general para otorgar, suscribir, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

(vi) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes. -----

(vii) Facultades de sustitución, con facultades para otorgar y modificar poderes generales o especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 11 y 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar



poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito y para actos de dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dichas facultades. - - - -

(viii) Facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

"DÉCIMA SEXTA. Se otorga en favor de los señores MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE los siguientes poderes: - - - - -

(i) Poder general para pleitos y cobranzas, para su ejercicio de manera individual, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales de acuerdo con los artículos 2,582 y 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. - - - - -

(ii) Poder general para actos de administración, para su ejercicio de manera individual, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. - - - - -

(iii) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para la



Esta hoja pertenece al libro con número de registro - 3427 -

facultades de cualesquiera conflictos y litigios en materia laboral, para su ejercicio de manera individual en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados

de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo; -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante; -

V. Transigir; -----

VI. Absolver y articular posiciones; -----

VII. Recusar; -----

VIII. Hacer cesión de bienes; -----

IX. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; -----



- X. Promover el juicio de amparo; -----
- XI. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----
- XII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y -----
- XIII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

(iv) Poder general para otorgar, suscribir, endosar, aceptar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de esta facultad. ---

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes. Este poder podrá ser ejercido de forma individual por cualquiera de los apoderados. -----

(vi) Los apoderados contarán con facultades de sustitución, con facultades para otorgar y modificar poderes generales o especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 11 y 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito y para actos de dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dichas facultades. Las facultades de sustitución conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están delegando. -----

(vii) Los apoderados contarán con facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las facultades de revocación de poderes conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están revocando. -----

PUNTO CINCO. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

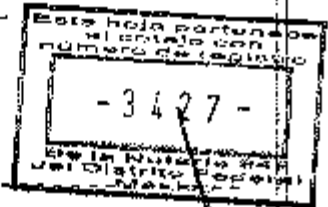
En relación con este punto del Orden del Día, relativo a la designación de Delegados Especiales, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, las siguientes: -----

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL



- 43 -



DECIMA SEPTIMA. Se designa como Delegados de la presente Asamblea, a los señores Lic. Omar Lugo Andere, Lic. María Enrique Benavidez Dávila, Lic. Francisco Javier de la Torre Lobera, Lic. Rafael Robles Miaja y Lic. María Luisa Petricioli Castellón autorizándolos para que indistintamente uno de cualquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en esta Asamblea, preparar y publicar cualesquiera avisos que sean necesarios o convenientes; efectuar cualesquiera modificaciones al acta de la presente Asamblea que resulten procedentes; para que de considerarlo conveniente o necesario, protocolicen ante Notario Público de su elección total o parcialmente el acta de esta Asamblea y firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por el o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio que al respecto sean procedentes, y en general, para realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que los acuerdos de esta Asamblea queden debidamente cumplimentados." -----

No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta acta, la cual, después de ser leída, fue aprobada por los representantes de los accionistas y firmada por el Presidente, el Comisario y el Secretario de la Sociedad. -----

Se hace constar que (a) durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes, y (b) la totalidad de las resoluciones fueron adoptadas en uno sólo y el mismo acto jurídico y en el mismo momento para todos los efectos a que haya lugar. -----

Se agregan al expediente de la presente acta, ejemplares de los siguientes documentos: (i) cartas poder de los accionistas otorgadas a sus representantes; (ii) la lista de asistencia preparada por los Escrutadores; (iii) Anexo "A", reforma de Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

Se levantó la Asamblea a las 11:00 horas del 29 de enero de 2013. -----

PRESIDENTE ----- LIC. CARLOS SLIM DOMIT -----

SECRETARIO ----- LIC. OMAR LUGO ANDERE -----

COMISARIO PROPIETARIO----- C.P.C. FRANCISCO MACIAS VALADEZ TREVIÑO ---

Siguen firmas. -----

--- El acta antes transcrita obra consignada a fojas de la cincuenta y cinco frente a la setenta y siete frente, del libro de actas para uso exclusivo de la sociedad. Dicha acta acompañada de su lista de asistencia y otros anexos, la agrego en copia cotejada con su original al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA. - Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria





de Accionistas de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos que quedó relacionada en el antecedente décimo segundo de este instrumento. -----

- - - **SEGUNDA.**- De conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionista antes relacionada, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: -----

--- **A)** Se tomó el acuerdo de llevar a cabo una división (split) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 2 (dos) acciones nuevas por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad. -----

- - - **B)** Se autorizó la emisión de 974,845,882 (NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, adicionales, mismas que se entenderán totalmente pagadas y reflejan la estructura de capital social total de la Sociedad, las cuales serán entregadas a los accionistas en adición, y por corresponder por la división, a cada una de las acciones de que sean titulares los actuales accionistas de la Sociedad. -----

--- Como resultado de lo anterior, se acordó que los accionistas recibirán, en sustitución a cada acción de la que sean titulares a la fecha, 2 (dos) nuevas acciones, manteniéndose el importe del capital social en la cantidad de \$1,153,102,244.75 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- Para efectos de lo anterior, se acordó e instruyó que la Sociedad emitiera los títulos definitivos que amparen las acciones resultantes de dicha división, y que los mismos fueran puestos a disposición del Secretario del Consejo de Administración a fin de que éste hiciera entrega de los mismos a cada uno de los accionistas conforme les corresponda, dependiendo de su tenencia accionaria contra la entrega de los títulos actualmente en circulación. -----

--- **C)** Realizar la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sea necesaria para reflejar la división (split) de las acciones representativas del capital -----

--- **D)** Que en función de los registros del Libro de Registro de Accionistas a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada uno de los accionistas recibirá el número de acciones que se indica, en el Acta de Asamblea relacionada en el antecedente décimo segundo de este instrumento, cuyo texto es del tenor literal siguiente: -----

"... Accionista -----	Acciones -----	Serie -----	Parte del -----	Capital -----
-----	-----	-----	Capital -----	-----

Grupo Carso, Sociedad. 1,949,259,570 --- "B-1" --- Fija --- \$1,152,846,633.13 --

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



- 45 -

Esta hoja pertenece al estajo con número de registro - 3427 -

Otros no identificados --- 432,308,236 --- Fija --- \$255,611.62 ---
Total Autorizado --- 1,949,691,764 --- "B-1" --- Fija --- \$1,153,102,244.75... -

--- Considerando las nuevas acciones íntegramente suscritas, pagadas y totalmente liberadas. ---

--- E) Se autorizó e instruyó al Secretario a (i) contra la entrega de los títulos de acciones de la Sociedad existentes, cancelar la totalidad de dichos títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones de la Asamblea. ---

--- F) Se acordó aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de \$432,308,236.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL) mediante la emisión de 432,308,236 (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, para que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro autorizado de la Sociedad quede en la cantidad total de hasta \$1,585,410,480.75 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por un total de hasta 2,382,000,000 (DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES) de acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal. ---

--- Haciendose constar que la totalidad de los accionistas de la Sociedad presentes y representados en la Asamblea, renunciaron expresa, incondicional e irrevocablemente al derecho de suscripción preferente que tienen para suscribir el aumento de capital aprobado en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos es titular conforme a los Estatutos Sociales y al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se instruyó a los delegados de esta Asamblea y al Secretario a hacer los avisos y publicaciones que sean necesarios de conformidad con el artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y las disposiciones legales aplicables para el ejercicio de los derechos de preferencia de los accionistas no presentes o no representados en esta Asamblea. ---

--- Se aprobó que hasta la totalidad de las acciones objeto del aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta. ---

--- G) Se aprobó que las acciones objeto del aumento a que se refieren las resoluciones



anteriores fuera ofrecidas a los actuales accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a un precio de suscripción de \$27.00 (VEINTISIETE PESOS MONEDA NACIONAL) por acción (post split) en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) por acción será aplicado a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. -----

--- Se aprobó que, considerando la renuncia expresa, irrevocable e incondicional realizada por los accionistas presentes y representados, al derecho de preferencia que el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales les concedieron, las acciones restantes fueran colocadas al precio de colocación por acción que determinen los Delegados para la Oferta, en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. -----

--- H) Los Delegados para la Oferta quedaron autorizados y facultados para determinar el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta, quedando facultados, en consecuencia, para determinar con posterioridad a la fecha en que se realice la Oferta el monto a que ascenderá el capital social de la Sociedad, considerando para ello el precio por acción y el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas. -----

--- Se instruyó a los Delegados para la Oferta a que, en su momento, informen a la Sociedad el monto total efectivamente pagado como resultado de la Oferta. -----

--- Se instruyó al Secretario a que, recibida la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior por la Sociedad, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para formalizar ante notario público y hacer constar el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas y el monto efectivo del aumento de capital social una vez concluida la Oferta, modificando o haciendo constar en escritura pública en uno o más actos, la o las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sean necesarias. -----

--- I) Que en caso de que no todas las acciones representativas del aumento del capital social a que se refieren las resoluciones anteriores, fueran suscritas y pagadas en la Oferta, las acciones remanentes se conservarán pendientes de suscripción y pago, y que dichas acciones se podrán cancelar o poner en circulación por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual la Asamblea le delegó las facultades más amplias para determinar los precios, plazos, términos y condiciones que determine al efecto, mismos que, también en este caso, no podrán ser inferiores al valor de suscripción ofrecido a los accionistas, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de accionistas para ello y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, haciendo constar como valor de suscripción un precio de suscripción de \$27.00 (VEINTISIETE PESOS MONEDA NACIONAL) por acción (post split) en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) por acción sería aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



- 47 -

Esta hoja pertenece al tomo con número de registro - 3427 -

para la suscripción de acciones.

Se aprobó que de que las reservas a los Estatutos Sociales de la Sociedad que fueran necesarias para reflejar el aumento de la parte fija del capital social aprobado, serían consideradas en el punto respectivo de dicha asamblea a efecto de reformar al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, entrando en vigor y surtiendo plenos efectos respecto de las acciones que fueran quedando suscritas, en el momento de suscripción y pago de las mismas.

--- Como consecuencia de las Resoluciones anteriores de dicha Asamblea y sujeto a los ajustes que pudieran derivar del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas no presentes ni representados en dicha Asamblea que renunciaron expresamente a su derecho de suscripción, el capital social, quedó de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Serie	Parte del Capital
Grupo Carso, Sociedad Anónima Bursátil de			
Capital Variable	1,949,259,570	"B-1"	Fija
Otros no identificados	432,194	"B-1"	Fija
Acciones pendientes de Suscripción y Pago	432,308,236	"B-1"	Fija
Total Autorizado	2,382,000,000	"B-1"	Fija

--- K) Se aprobó que la Sociedad realice la Oferta de acciones ordinarias, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad (i) en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y/o (ii) en los Estados Unidos de América al amparo de la Regla 144 A (ciento cuarenta y cuatro "A", y/o la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (mil novecientos treinta y tres), Securities Act of 1933 (mil novecientos treinta y tres) de los Estados Unidos de América o cualquier otra que resultara aplicable, y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente.

--- Se aprobó que la Oferta se lleve a cabo en los plazos, términos y condiciones que, en su caso, determinen los Delegados para la Oferta con base en los niveles de oferta y demanda de las acciones, las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación y cualesquier otros factores que se consideren relevantes.

--- L) Se aprueba que, sujeto a lo que determine el Consejo de Administración de la Sociedad o los Delegados para la Oferta, los accionistas que así lo deseen vendan, todas o una parte de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que fueran titulares, a través de la Oferta; instruyéndose a la Sociedad realizar los actos que fueran necesarios a efectos de que los Accionistas Vendedores estén en posibilidad de llevar a cabo la Oferta Secundaria, según lo determinen los propios Accionistas Vendedores, se aprobó incluir dentro del o los prospectos de colocación y la demás documentación que se utilice o



seá necesaria para llevar a cabo la Oferta, la información que sea necesaria sobre los Accionistas Vendedores de conformidad con la normatividad aplicable, y se aprobó e instruyó que los Accionistas Vendedores deberán informar por escrito a los Delegados para la Oferta y a la Sociedad, dentro del plazo que fijen los mismos Delegados para la Oferta, el número de acciones que cada uno de ellos pretenda vender en la Oferta Secundaria, para dejar a los Delegados para la Oferta en posibilidad de determinar el tamaño de la Oferta; en el entendido que la falta de notificación por el o los Accionistas Vendedores en el plazo fijado por los Delegados para la Oferta se consideraría como la manifestación del o los Accionistas Vendedores, según fuese el caso, de no desear participar en la Oferta Secundaria. -----

--- M) Se resolvió que la porción primaria de la Oferta fuera hasta por el total de acciones por emitir del capital social de la Sociedad. -----

--- N) Se aprobó designar a Casa de Bolsa Credit Suisse (México), Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Credit Suisse (México); Inversora Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; Acciones y Valores Banamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; y Casa de Bolsa Santander, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Santander, así como a cualquiera de sus afiliadas, como intermediarios colocadores líderes en México; así como a Credit Suisse Securities (USA) LLC; Citigroup Global Markets Inc. y Morgan Stanley & Co. LLC, y a cualquiera de sus afiliadas, como colocadores o cualquier figura similar o análoga en los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que los Delegados para la Oferta designen a uno o más colocadores en México o en los Estados Unidos de América, diferentes o adicionales de así estimarlo necesario o sustituyan a cualquiera de las instituciones aquí referidas. -----

--- O) Se resolvió que hasta un 15% (quince por ciento) de las acciones objeto de la Oferta, fueran ofrecidas por la Sociedad a los intermediarios colocadores para, en su caso, cubrir asignaciones en exceso, en el entendido que dicha esta opción deberá ejercerse por los intermediarios colocadores mexicanos y/o por los intermediarios colocadores extranjeros, según lo determinen la Sociedad y dichos intermediarios, y la opción de sobreasignación deberá ejercerse de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

--- P) Se aprobaron y ratificaron todas las gestiones, actos y acuerdos, verbales o escritos, llevados a cabo y/o celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta. -----

--- Asimismo, se aprobó que la Sociedad liberara de cualquier responsabilidad y se obligó a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, directivos y funcionarios de la Sociedad, y a sus apoderados, con motivo de cualquier acto en que hubieren intervenido o llegaren a intervenir durante el análisis, estructuración, aprobación y ejecución de la Oferta. -----

--- Q) Se aprobó solicitar la inscripción de hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTA DEL DISTRITO FEDERAL



Esta hoja pertenece
al tomo con
número de registro
- 3427 -
de la Notaría 228
del Distrito Federal
México

- 49 -

mandante, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el listado de dichas acciones en el
listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad
Anónima Bursátil de Capital Variable.

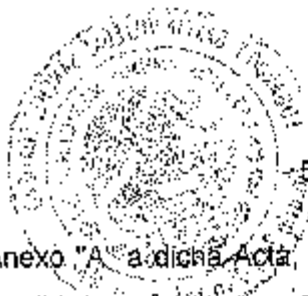
--- Se autorizó e instruyó que la Sociedad, a través de sus apoderados, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier autoridad gubernamental o bolsa de valores, nacional o extranjera. -----

--- R) Se aprobó incluir información sobre la Sociedad en el prospecto de colocación y demás documentación que se use para llevar a cabo la Oferta, de conformidad con los requerimientos de la normatividad aplicable y en la medida en que la Sociedad a través de sus apoderados apruebe dicha información. -----

--- S) Se autorizó a la Sociedad, para que a través de sus apoderados, pueda llevar a cabo cualquier trámite o gestión, celebrar, suscribir y/o comparecer a la celebración de toda clase de documentos, convenios, contratos, certificaciones y la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, transferencias y demás actividades y actos, ante cualquier autoridad o persona en México y/o en el extranjero, incluyendo, sin limitación, la inscripción y/o suscripción del prospecto de colocación y demás documentos informativos, la celebración de uno o más contratos de colocación, incluyendo la celebración de un contrato de colocación o contrato similar, como quiera que se le denomine (incluyendo la denominación "purchase agreement"), con cualquier institución financiera extranjera, que tenga por objeto colocar en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero las acciones (o los valores o instrumentos que representen dichas acciones) que serán objeto de la Oferta en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, cualesquiera contratos de fideicomiso y cualesquier otros documentos similares y/o relacionados que sean necesarios o convenientes para implementar la Oferta. Los apoderados de la Sociedad contarán con las facultades más amplias para convenir los términos de los contratos, convenios e instrumentos citados, incluyendo acordar declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tales contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquier legislación extranjera, y pudiendo la Sociedad someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero. Además, los delegados de la Asamblea estarán facultados para proporcionar la información necesaria para ser incluida en los prospectos de oferta respectivos, aprobar dichos prospectos, y de ser necesario suscribirlos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la Oferta. -----

--- T) Se resolvió reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos establecidos





en el documento que se adjuntó como Anexo "A" a dicha Acta, mismo que forma parte integrante de dicha resolución; en el entendido que los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad entrarán en vigor de manera general a partir de la fecha de dicha Asamblea, con excepción de: (i) los artículos relativos a la denominación de la Sociedad, como "sociedad anónima bursátil", y cualquier otro artículo que sea exclusivo del régimen de una sociedad anónima bursátil, los cuales entrarán en vigor al inscribirse las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que maneja la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (ii) los artículos relativos a las acciones que entrarán en vigor en la medida en que queden íntegramente suscritas y pagadas las acciones pendientes de suscripción y pago. -----

--- V) Se autorizó e instruyó al Secretario de la Asamblea a: (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones tomadas en la Asamblea. -----

--- W) Se designaron como Delegados de la presente Asamblea, a los señores Licenciado Omar Lugo Andere, Licenciado Mario Enrique Bermudez Dávila, Licenciado Francisco Javier de la Torre Lobera, Licenciado Rafael Robles Miaja y Licenciada Marla Luisa Petricoli Castellón autorizándolos para que indistintamente uno de cualquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea, preparar y publicar cualesquiera avisos que sean necesarios o convenientes; efectuar cualesquiera modificaciones al acta de Asamblea que resulten procedentes; para que de considerarlo conveniente o necesario, protocolicen ante Notario Público de su elección total o parcialmente el acta de Asamblea y firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio que al respecto sean procedentes, y en general, para realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que los acuerdos de la Asamblea queden debidamente cumplimentados.

--- TERCERA.- De conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionista antes relacionada, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

--- A) Se designó y ratificó, en su caso, para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, a las siguientes personas, quienes aceptaron su nombramiento y protestaron el fiel y cumplido desempeño de sus cargos: -----

----- Nombre -----	----- Cargo -----
Carlos Slim Domit -----	----- Presidente -----
Patrick Slim Domit -----	----- Consejero -----

ORDEN
al Consejo con
número de registro
- 3627 -
Cada Nueva para
el Distrito Federal
México



- Consejero Independiente -----
- Consejero Independiente -----
- Consejero Independiente -----
- Consejero Independiente -----
- Consejero Independiente -----
- Consejero -----
- Consejero suplente -----
- Consejero suplente -----
- Consejero suplente -----

--- Se hace constar que los Consejeros señalados como independientes cumplieron con los términos de dicha calificación en términos del artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- B) Se ratificó al señor Carlos Slim Domit en su cargo de Presidente del Consejo de Administración. -----

--- C) Se ratificó al señor Patrick Slim Domit en su cargo de Director General de la Sociedad. -----

--- D) Se ratificó al señor Omar Lugo Andere en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo. -----

--- E) Se aprobó la designación de Juan Antonio Pérez Simón como miembro y Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, y se designó a los señores Antonio Cosío Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de dicho órgano; haciéndose constar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, todos los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias son consejeros independientes y el señor Juan Antonio Pérez Simón es experto financiero y cuenta con amplia experiencia en materia de negocios. -----

--- En virtud de la constitución del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, una vez que se inscriban las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la Sociedad adopte el régimen de Sociedad Anónima Bursátil dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité integrado por consejeros que ejerza las funciones de auditoría, sustituirá, conforme a lo establecido en dicha Ley, la figura del comisario. -----

--- F) Se acordó otorgar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y en su caso, a los miembros suplentes, y al Secretario de la Sociedad, como emolumento por el desempeño de su cargo, la cantidad de \$15,000.00, (QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), monto al que se le deducirá el impuesto correspondiente, por su asistencia a cada una de las sesiones del Consejo de Administración. -----

--- G) Se aprobó otorgar a cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de esta Sociedad, la cantidad de \$15,000.00, (QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) monto al que se le deducirá el impuesto correspondiente, por su participación



- en los trabajos para cada una de las sesiones de dicho Comité. -----
- H) Se aprobó que los señores Consejeros Contador-Público Jose Humberto Gutierrez Olvera Zubizarreta, Licenciado Ignacio Cobo Trujillo, Ingeniero Pablo Andres Guzman Rivera Rio, José Manuel Campo y Menéndez, y Contador Público Jose de Jesus Gallardo Dominguez dejen de participar en el Consejo de Administración, se les agradece los servicios prestados a la Sociedad y se les libera de cualquier responsabilidad en que pudieran haber incurrido en el legal desempeño de su encargo. -----
- I) Se aprobó destinar íntegramente el saldo de la cuenta de utilidades por aplicar de la Sociedad para la adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, para el caso de que efectivamente se registren las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se consume su oferta pública. -----
- J) Se resolvió facultar al Consejo de Administración y/o a los apoderados o delegados designados por el Consejo de Administración para llevar a cabo la recompra de acciones, a determinar, en su caso, el monto de recompra y el monto del capital social que podrá afectarse a la compra de acciones propias, en adición al monto a que se refiere la resolución anterior, y en su caso, se conviertan las acciones adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la recompra, en acciones de tesorería. El Consejo de Administración y/o los apoderados o delegados designados, o las personas responsables de dichas operaciones determinarán, en cada caso, cuál de las alternativas previstas en la Ley del Mercado de Valores serán utilizadas por la Sociedad, como método de recompra y los ajustes contables que a su entera discreción determinen como necesarios o convenientes y, en particular, para determinar si la compra se realiza con cargo al capital contable en tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social u otras partidas que correspondan, en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, sin necesidad de resolución o acuerdo de Asamblea. -----
- K) Como consecuencia de la aprobación de la Asamblea, de la determinación del monto para adquisición de acciones propias y, en su caso, del monto del capital social que podría afectarse para tal adquisición, se autorizó la adquisición a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de acciones propias, representativas del capital social de la Sociedad, en las fechas, términos y demás condiciones que tenga ya acordados o acuerde en lo sucesivo el Consejo de Administración y/o los apoderados designados por el Consejo de Administración para tal efecto. -----
- L) Se designó a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE como delegados de la Asamblea para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las Resoluciones de la Asamblea, relacionadas directa o indirectamente con la Oferta. --
- M) Se resolvió otorgar a favor de los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM

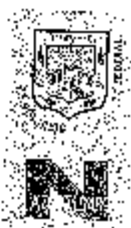


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Número de Registro
- 3427 -
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OMAR LUGO ANDERE y OMAR LUGO ANDERE, para que sea ejercido conjuntamente e individualmente, un poder general en cuanto a sus facultades, pero especialmente en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de

dominio en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo todos y cada uno de los actos aprobados por la Asamblea, así como cualesquier otro relacionado, accesorio, vinculado o conexo. -----

- - - El ejercicio del poder otorgado conforme a dicha resolución incluirá, sin limitación, facultades para (i) delegar, en todo o en parte, el ejercicio de dicho poder, (ii) seleccionar, revocar y/o cambiar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios, así como a los asesores que intervengan en la Oferta, (iii) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera convenios, contratos, instrumentos, acuerdos, solicitudes, declaraciones, certificaciones, avisos y demás documentos que sean necesarios o convenientes, con las personas a que se refiere el inciso (ii) anterior y con otros terceros, incluyendo, en su caso, a los tenedores de acciones, todos los convenios en los términos que juzguen convenientes y que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer y obligaciones de indemnizar, (iv) para modificar, convenir y acordar los términos, condiciones y características de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos o instrumentos a que se refiere el inciso (iii) anterior o rescindir o dar por terminados dichos convenios, contratos o acuerdos, (v) realizar todos los trámites o gestiones necesarios ante todo tipo de personas e instituciones y autoridades federales, estatales, municipales o de otra naturaleza, a fin de obtener las autorizaciones, licencias, consentimientos, dispensas, permisos o registros correspondientes en relación con la Oferta; incluyendo, sin limitación, cualesquiera solicitudes, trámites o gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualesquiera otra autoridad, S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, ("INDEVAL") y la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable relacionados con el registro, listado y depósito de parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, (vi) aprobar y suscribir los prospectos o documentos de oferta respectivos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la emisión, oferta y colocación de las acciones aprobada en la Asamblea, (vii) endosar en propiedad las acciones materia de la Oferta, (viii) endosar en administración y depositar (o instruir el endoso y depósito) las acciones materia de la Oferta ante el "INDEVAL", así como celebrar los convenios, contratos y demás documentos que sean necesarios para efectuar dicho depósito, (ix) determinar los plazos, tiempos, procedencia y demás términos y condiciones de la Oferta,



y (x) realizar los demás actos convenientes o necesarios, en relación con la Oferta. - - - - -

- - - N) Se otorgó a favor de la sociedad denominada CT Corporation System un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, en los términos de los artículos 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, para que, en nombre y representación de la Sociedad, CT Corporation System reciba toda clase de avisos, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitación alguna procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, derivados de los documentos a celebrarse o celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta en los Estados Unidos de América y otros lugares del extranjero, los cuales incluyen, sin limitación (i) el contrato de compraventa (purchase agreement), (ii) el documento de venta correspondiente (offering memorandum), y (iii) cualquier otro contrato, instrumento o documento relacionado. La Sociedad señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en 111 (ciento once) Eight Avenue, New York, New York, 10011 (diez mil once), United States of America, o cualquier otro domicilio que en el futuro designe CT Corporation System. El poder especial que se otorga es irrevocable de conformidad con el artículo 2596 (dos mil quinientos noventa y seis) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México.

- - - O) Se otorgó en favor de los señores Licenciados CARLOS SLIM DOMIT y PATRICK SLIM DOMIT los siguientes poderes, que podrán ejercer de manera individual: - - - - -

(i) Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales de acuerdo con los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime



EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

Notario Público del Distrito Federal

Esta hoja pertenece al libro con número de folios - 3627 -

- 55 -

contando con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo, recibir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y recusarlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello. -----

(ii) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. -----

(iii) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos. -----

(iv) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo 11





(once) de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (dos romano), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo; -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante;

V. Transigir; -----

VI. Absolver y articular posiciones; -----

VII. Recusar; -----

VIII. Hacer cesión de bienes; -----

IX. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; -----

X. Promover el juicio de amparo; -----

XI. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----

XII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y -----

XIII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello. -----

(v) Poder general para otorgar, suscribir, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

(vi) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos

Este libro pertenece al autor con el número de inscripción - 3427 -



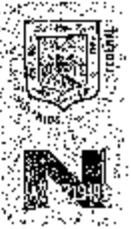
...dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contratas
...los requisitos que estimen convenientes. -----

(vi) Facultades de sustitución, con facultades para otorgar y modificar poderes generales o
especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo
dispuesto por el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los
artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (dos romano) de la Ley
Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los
apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que
los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a
terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito y para actos de
dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos
dos apoderados que gocen de dichas facultades. -----

(vii) Facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a
terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de
accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- P) Se otorga en favor de los señores MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR
LUGO ANDERE los siguientes poderes: -----

(i) Poder general para pleitos y cobranzas, para su ejercicio de manera individual, en los
términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del
Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los
Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas
las facultades generales y especiales de acuerdo con los artículos 2,582 (dos mil quinientos
ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus
correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás
Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa,
pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante
cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los
Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades
civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o
Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y
reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y
absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en
Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso,
inclusive del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente,
contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 (veintisiete)
de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar
éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas
y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por



cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. -----

(ii) Poder general para actos de administración, para su ejercicio de manera individual, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. -----

(iii) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en materia laboral, para su ejercicio de manera individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. En el ejercicio de presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (dos romano), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----



EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
Notario Público, DISTRITO FEDERAL

Esta hoja pertenece al libro con número de folios - 3427 -
Escritorio del Notario Público del Distrito Federal, México

En todas las facultades que toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo;

- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión;
- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante;
- V. Transigir;
- VI. Absolver y articular posiciones;
- VII. Recusar;
- VIII. Hacer cesión de bienes;
- IX. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
- X. Promover el juicio de amparo;
- XI. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
- XII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y
- XIII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

(iv) Poder general para otorgar, suscribir, endosar, aceptar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de esta facultad.

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes. Este poder podrá ser ejercido de forma individual por cualquiera de los apoderados.

(vi) Los apoderados contarán con facultades de sustitución, con facultades para otorgar y modificar poderes generales o especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción





de títulos de crédito y para actos de dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dichas facultades. Las facultades de sustitución conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están delegando. -----

(vii) Los apoderados contarán con facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las facultades de revocación de poderes conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están revocando. -----

--- Q) Se designaron como Delegados de la Asamblea, a los señores Licenciado Omar Lugo Andere, Licenciado Mario Enrique Bormudez Dávila, Licenciado Francisco Javier de la Torre Lobera, Licenciado Rafael Robles Miaja y Licenciada María Luisa Petricioli Castellón autorizándolos para que indistintamente uno de cualquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea, preparar y publicar cualesquiera avisos que sean necesarios o convenientes; efectuar cualesquiera modificaciones al acta de la Asamblea que resulten procedentes; para que de considerarlo conveniente o necesario, protocolicen ante Notario Público de su elección total o parcialmente el acta de Asamblea y firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio que al respecto sean procedentes, y en general, para realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que los acuerdos de la Asamblea queden debidamente cumplimentados.

--- CUARTA.- Como consecuencia de los acuerdos tomados en la Asamblea que ha quedado relacionada en el antecedente décimo segundo de este instrumento, se reforman los Estatutos de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera:

-----"GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V. -----
----- ESTATUTOS SOCIALES -----
----- CAPÍTULO PRIMERO -----
----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y -----
----- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS -----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO SANBORNS", la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la

FORMULARIO PERTENECIENTE AL ESTADO CON NÚMERO DE REGISTRO

- 3627 -

Se le otorga el número de registro del Distrito Federal de México



La Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilio convencional en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

--- ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- a) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. -----

--- b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.

--- c) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. --

--- d) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----

--- e) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas. -----

Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas. -----

--- f) Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, CETES y en general, cualquier título de crédito, nacional o extranjero; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras.

--- g) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta



naturaleza, y celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad, y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

- - - h) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos, que sean indispensables para su objeto social. -----

- - - i) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. -----

- - - j) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría. -----

- - - k) Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o Industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales -----

- - - l) Dar asesoría, hacer toda clase de estudios y ofrecer servicios relacionados con su objeto. -----

- - - m) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

- - - n) Adquirir, acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita. -----

- - - ñ) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

- - - o) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de



ESTADO DE GUATEMALA
AL SEÑOR
- 3427 -
ESTADO DE GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA

... las acciones de capitalización extranjeras
... las acciones no suscritas para su colocación entre el público, en los términos del
Artículo 53 (diez y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento
establecido en estos estatutos sociales; -----

- q) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; - - o) Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; -----
- r) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- ARTÍCULO QUINTO.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

---- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,153'102,244.75 M.N. (MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) representado por 974'845,882 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS) acciones integrantes de la Serie B-1 (B guión uno), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por el número de acciones identificadas como de la Serie B-2 (B guión dos), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificará con las demás características que, en su caso, determine la propia asamblea. -----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. La Sociedad



podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. - -

- - - En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. - - - - -

- - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - En términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por una persona o un grupo de personas vinculadas entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. - - - - -

- - - Para efectos del párrafo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: - - - - -

- - - (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; - - - - -

- - - (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; - - - - -

- - - (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y - - - - -

- - - (iv) la manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir



Esta hoja pertenece al expediente número 3427

de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, tendrá de considerar: (a) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus

operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias; (b) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición.

- - - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - No obstante lo anterior, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente artículo.

- - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- - - Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

- - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de



adquisición no la efectúen, o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquirieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. -----

--- Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del período para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

--- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo. -----

--- En tanto las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del



Esta hoja pertenece al libro con número de folios - 3427 -

de valores y de las disposiciones de carácter general que expide la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, se hará por solicitud de la propia Sociedad o por resolución

adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

--- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

--- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno siguiente o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----

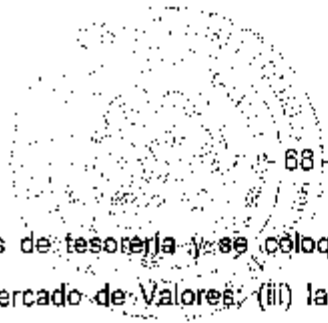
Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo noveno de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma. -----

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias





adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) el caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar la suscripción y pago que hagan Accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan. -----

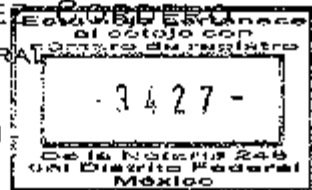
El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en la gaceta oficial del domicilio social o en cualquier periódico diario de los de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. -----

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. -----

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas después de la expiración del plazo establecido en este Artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos de capital que sean decretados, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

---ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público inversionista siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos



los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán un extracto del artículo quinto de esta Ley.

--- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley.

--- Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiere una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.

--- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización.

--- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido integralmente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la aportación al capital social de cada acción.

--- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente artículo. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones





adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social en términos de lo dispuesto por el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. -----

--- Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 (nueve) de dicha ley. Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, los accionistas tenedores de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. La Sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos establecidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: -----

--- a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los



Esta hoja pertenece al estajo con número de registro - 3427 -

- 71 -

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, deberán cumplir con las obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas.

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos siguientes, previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - I. Prórroga de la duración de la Sociedad;
- - - II. Disolución anticipada de la Sociedad;
- - - III. Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad, así como aumento del capital en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;
- - - IV. Cambio de objeto de la Sociedad;
- - - V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- - - VI. Transformación de la Sociedad;
- - - VII. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad;
- - - VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- - - IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- - - X. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra sociedad;
- - - XI. Cualquier otra modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;
- - - XII. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de valores; y
- - - XIII. Cualesquiera otros asuntos para los cuales las leyes mexicanas aplicables o los estatutos sociales de la Sociedad exijan un quórum especial.

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración conforme a sus facultades en su caso, o por la autoridad judicial, en su caso.

- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a requerir a los Presidentes del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto,





tendrán derecho a solicitar que se convoque a una asamblea en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciera alguno de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate. -----

--- Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

--- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas. Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a voto presentes. -----

--- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. -----



Esta copia pertenece al acta con número de folios - 3427 - del Libro de Actas del Notario Público del Distrito Federal México

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplaque por una sola vez, por tres días naturales

y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable lo señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

--- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios, que se prevén en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en todas las asambleas que se celebren. En adición a lo anterior, y mientras que las acciones representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de Valores: ----

--- a) Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos previstos en la fracción III (tres romano) del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se



refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados; y -----

--- c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo, informando sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán representar a ningún accionista en las asambleas. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo de Administración, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la asamblea. -----

--- Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la asamblea. -----

--- Al iniciarse las asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. -----

--- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, para todos los efectos a que haya lugar. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se formalizará ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan. -----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Cada consejero será elegido por el plazo de un año, podrá ser reelegido y deberá permanecer en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Esta hoja pertenece al tomo con número de registro - 3427 -

- 75 -

designado por el titular del cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujeto a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los consejeros serán elegidos o ratificados por los accionistas de la Sociedad en la asamblea general ordinaria anual correspondiente. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter.

Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento a que se refiere el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores. De igual forma, no podrán ser Consejeros Independientes de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento que para dichos cargos se consignan en el artículo 26 (veintiséis) de la ley citada.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación.

Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás Consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios



establecidos en este artículo de los estatutos sociales, y mientras este artículo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en el mismo por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o de cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los Comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General. -----

- - - En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

- - - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones



Esta fe se otorgó en el estado con número de registro - 3427 - en la Notaría Pública del Distrito Federal, México

razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos conforme a la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración.

--- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

--- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán recaer en la misma persona.

--- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el artículo 50 (cincuenta), fracción I (uno romano) de la Ley del Mercado de Valores.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para



a realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas. -----

--- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarlas; y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. ---

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: -----

--- a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, particularmente las previstas por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. -----

--- b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

--- c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Titulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Estos poderes podrán ejercerse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo. Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados

EDUARDO F. GARCIA VILLEGAS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Notario Público del Distrito Federal



Este instrumento
se otorgó con
número de registro
- 3627 -
De la Notaría del
Distrito Federal
México

- 79 -

facultades para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para
 a) Recibir y otorgar posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes;
 g) Recibir; h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para
 desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la ley, y constituirse en coadyuvante
 del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo
 y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos
 laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial,
 como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la
 representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y
 celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; l) Abrir
 y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar
 transferencias de recursos con cargo a las mismas; m) Constituir y retirar toda clase de
 depósitos; n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo
 tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los
 términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la
 Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o
 personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fideicomisos,
 fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las
 disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar
 obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte
 de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien
 interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que
 deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia
 Sociedad; q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de
 personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para
 comparecer en juicio; y r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para
 todos los efectos legales procedentes.

--- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: ---

--- I. Para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales
 y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o
 convenientes, debiéndose reservarse dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes,
 siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las
 sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o
 apoderado de la Sociedad; y

--- II. Para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al
 otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el
 propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez,
 total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos



terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservarse dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de haberseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social, de manera presencial o por medios electrónicos, pudiendo celebrar cada sesión del consejo en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -----

--- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En las Juntas del Consejo de Administración: -----

--- a) Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. -----

--- b) Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. -----

--- c) Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. -----



Esta hoja pertenece al tomo con número de registro

- 3427 -

...de las sesiones del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, de la que se asentará en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas:

--- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.

--- b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.

--- c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de



conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los comités correspondientes.

- - - d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones.

- - - e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto.

- - - El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

- - - El o los Presidentes del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional.

- - - El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones internas que consideren procedentes para el mejor desempeño de sus funciones.

- - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del



Este no le pertenece al estufa con número de registro - 3427 -

Comités de la Sociedad a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

--- El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente artículo. Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

--- El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.





Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido, previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91 (noventa y uno), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones. ---

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTACIÓN ANUAL A -----

----- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UTILIDADES -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos caso de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. -----

--- En términos de lo dispuesto por la fracción IV (cuatro romano) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social: ---



Esta hoja pertenece al estajo con número de matrícula

Los informes de los Presidentes de los Comités con funciones administrativas y de auditoría que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) la Ley del Mercado de Valores;

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo;

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior;

d) El informe del propio Consejo a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes para la creación o incremento de reservas generales o especiales. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas, o en su caso, el Consejo de Administración cuando se le haya delegado dicha facultad.

La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un periodo de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad.

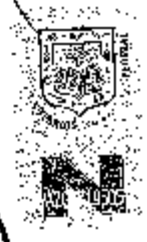
CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado.

b) Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarado.





- c) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----
- d) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la ley. -----
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -

--- El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la asamblea al momento de su designación.

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales residentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- QUINTA.- Tanto las firmas, como el contenido del acta que por este instrumento se protocoliza, son de la exclusiva responsabilidad del compareciente. -----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

--- I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme al siguiente documento oficial con fotografía: credencial para votar número cuatro, nueve, seis, cinco, uno, cero, cuatro, cinco, nueve, seis, siete, ocho, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

--- Documento que en copia debidamente cotejada con su original, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



Este nota pertenece al protocolo con número de registro - 3427 -

El representante de "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE me acreditó la obligación de inscripción de su representada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D".

III.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe la clave del Registro Federal de Contribuyente y la Cédula de Identificación Fiscal del integrante de la Asamblea cuya acta se protocoliza en este instrumento, la cual en copia cotejada con su original agrego al apéndice del mismo con la letra "E".

IV.- El representante "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta según consta en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo segundo de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.

V.- El compareciente declara por sus generales ser: mexicano, originario de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, lugar donde nació el día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Lago Zurich número doscientos cuarenta y cinco, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, en este Distrito Federal.

Y manifiesta que su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "GSA, noventa y nueve, cero cuatro, trece, H ocho cero".

VI.- El acta que por este instrumento se protocoliza no tiene indicios de falsedad.

VII.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que le dió a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

VIII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

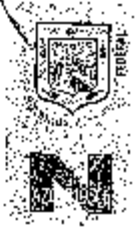
IX.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el veintinueve de enero de dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe.

FIRMA DEL LICENCIADO OMAR LUGO ANDERE.- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

--- ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE "GRUPO SANBORNS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DEL LICENCIADO OMAR LUGO ANDERE, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL, EN ESTAS CUARENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.

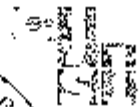




Ciudad México

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 6100
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 5,672
FECHA DE INSTRUMENTO: 29/01/2013
NÚMERO DE NOTARIA: 24878

FECHA DE ENTRADA: 29/01/2013

Este folio pertenece al tomo con número de registro -3427-
En la Secretaría del H. D. F. México

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 3633 *

DERECHOS: \$ 17861
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010496069YU5J8E1
DE FECHA: 29/01/2013
BANCO BANAMEX
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 29 DE ENERO DEL 2013

EL REGISTRADOR
LIC. ADÁN OCHOA PÉREZ

Lic. Jaidén Miguel Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", suscrita la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



Viernes 11 de enero de 2013

El Financiero

FINANZAS 5

El PIB mexicano solo crecerá

2.8% en este año, estima BofA

Ajuste fiscal afectará el desempeño de EU

La economía mexicana crecerá 2.8 por ciento en este año, estimó Bank of America Merrill Lynch (BofA).

Esta cifra es notablemente inferior al pronóstico oficial y del consenso de analistas, que prevén un avance de 3.5 por ciento.

Analistas del banco estadounidense señalaron que el desempleo, de la actividad económica en México, será limitado por la economía de Estados Unidos, que resultará afectada por el ajuste fiscal.

Según sus pronósticos, el PIB de la mayor economía del mundo crecerá menos de 2 por ciento en 2013.

Los economistas de la institución financiera anticipan que en la primera mitad del año la economía local presentará un lento avance, ante la debilidad de la producción industrial en el vecino país del norte, y prevén además un impacto por las tensiones que envían mexicanos desde el exterior.

Para la segunda mitad del año se pronostica un mejor desempeño y el sector automotriz podría ser clave para el crecimiento de la actividad económica en este periodo.

No obstante, mencionaron que existe la posibilidad de que la economía de Estados Unidos presente un avance superior a 2 por ciento, lo que impulsaría a la economía mexicana a una cifra cercana a 3.5 por ciento.

En su informe, indicaron que las reformas estructurales que se buscará aprobar en este año permitirán elevar el potencial de crecimiento económico de México.

El escenario base de BofA prevé un crecimiento del PIB de 3.5 por ciento para 2014. Para la inflación, el pronóstico es de 4 por ciento en 2013 y de 3.7 en el próximo año.

Para la cuenta corriente se espera un déficit para este año y el siguiente de 0.9 por ciento como proporción del PIB, y para el balance público la cifra estimada resulta negativa en 2.4 por ciento del PIB en 2013 y 2.5 en 2014.

Reformas

Carlos Capistrán, economista en jefe de México de BofA, señaló en un reporte que la reforma tributaria que se discutirá en la segunda mitad de este año tiene como objetivo aumentar la eficiencia en la recaudación, fortalecer el federalismo fiscal, mejorar el gasto público y revisar los subsidios.

Según sus cálculos, la eliminación a creaciones del IVA, así como las tasas cero en alimentos y medicinas, y las tasas diferenciales, permitirían elevar los ingresos fiscales en 1.5 por ciento del PIB.

Estima que si se suprime el subsidio a las gasolinas, la recaudación aumentaría 1.3 por ciento del PIB. (Eduardo Jardón) E



Grupo Santibáñez

GRUPO SANTIBÁÑEZ S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONES DE GRUPO SANTIBÁÑEZ S.A. DE C.V. se convoca a los señores accionistas de Grupo Santibáñez S.A. de C.V. para el día 10 de enero de 2013, a las 10:00 horas en el Hotel Plaza de las Américas, Calle de la Américas No. 215, Edificio Plaza de las Américas, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

SECRETARÍA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA

I. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

II. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

III. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

IV. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

V. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

VI. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

VII. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

VIII. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

IX. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

X. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

XI. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

XII. Propósito de la convocatoria y en su caso, aprobación de una o más resoluciones que se presenten a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea General Ordinaria de Acciones de Grupo Santibáñez S.A. de C.V.

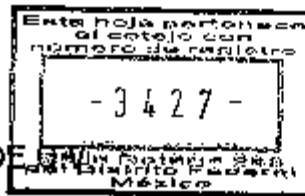


3427

México, Distrito Federal a 10 de enero de 2013
Por Decreto del Consejo de Administración
Dr. César Lago Andújar
Secretaría del Consejo de Administración



SIN TEXTO



GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas

29 de enero de 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. (indistintamente "**SANBORNS**" o la "**Sociedad**"), a las **10:00** horas del **29 de enero de 2013**, se reunieron en el inmueble ubicado en Lago Zurich 245, Edificio Presa Falcón Piso 6, Col. Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11529, México, D.F. con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en el periódico **El Financiero** de México, D.F., el día 11 de enero del 2013, copia de la cual también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, en lo conducente, para formar parte integrante de la misma.

Fungió como Presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Lic. Carlos Slim Domit, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como Secretario el Lic. Omar Lugo Andere, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración. También estuvo presente el C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño, Comisario Propietario de la Sociedad.

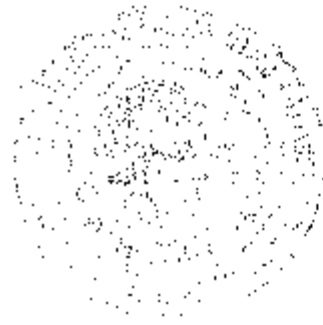
El Presidente designó escrutadores a los señores Licenciados Francisco Javier de la Torre Lobera y Altagracia Martínez Carrillo, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas **974'629,785** acciones, o sea el **99.98%** de las **974'845,882** acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión.

Por lo anterior y en virtud de existir el quórum requerido tanto por los Estatutos Sociales, como por los Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que en la misma se tomen.

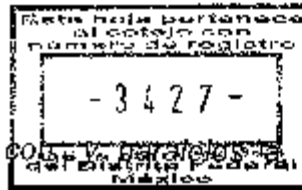
A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea:

ORDEN DEL DÍA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división (split) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad sin necesidad de efectuar un aumento del capital social.*
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.*
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública de suscripción y venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y privada en otros*



SIN TEXTO



mercados y asuntos relacionados con el. Paralelos a dichas
Resoluciones al respecto.
Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la
Integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad a
efectos de que, entre otros, la Sociedad adopte la modalidad de
sociedad anónima por sus Resoluciones al respecto.

V. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los accionistas aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea, mismo que desahogaron de la siguiente manera:

PUNTO UNO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división (split) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad sin necesidad de efectuar un aumento del capital social.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta para que se lleve a cabo una división (*split*) de las acciones en circulación que actualmente integran el capital social de la Sociedad, sin que ello implique un aumento al capital social, mediante la emisión y entrega a cada uno de los accionistas de 2 (dos) acciones nuevas, en sustitución de cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación.

Asimismo, el Presidente manifestó que, de ser aprobada la división (*split*) de acciones, el capital social quedaría representado por un total de hasta 1,949,691,764 acciones representativas del capital social de la Sociedad acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad.

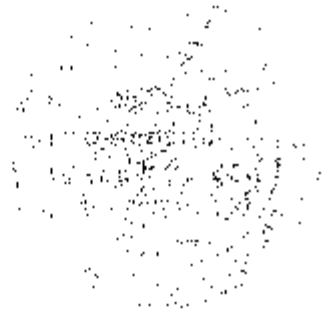
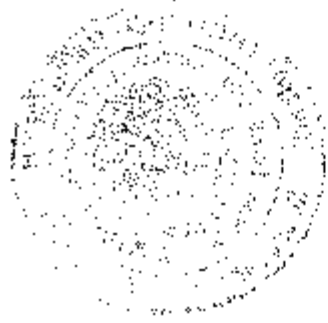
El Presidente informó a los accionistas que (i), en caso de que sea aprobada la división propuesta, las nuevas acciones se considerarán íntegramente suscritas y pagadas y, como resultado de lo anterior, liberadas sin ser necesario pago alguno por parte de los accionistas de la Sociedad, y (ii) resultaría necesario llevar a cabo una reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta para llevar a cabo la división de las acciones en circulación de la Sociedad y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"PRIMERA. Se acuerda llevar a cabo una división (*split*) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad mediante la emisión de 2 (dos) acciones nuevas por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación, sin que ello implique aumento de capital alguno, ni alteraciones en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad."

"SEGUNDA. Se autoriza la emisión de 974,845,882 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal,



SIN TEXTO



Esta hoja pertenece
al estero con
numero de registro
- 3427 -

Los mismos que se entenderán totalmente pagados, y reflejan la estructura de capital social total de la Sociedad, las cuales serán entregadas a los accionistas en adición, y por corresponder por la división, a cada una de las acciones de que sean titulares los actuales accionistas de la Sociedad.

Como resultado de lo anterior, los accionistas recibirán, en sustitución a cada acción de la que sean titulares a la fecha, 2 (dos) nuevas acciones, manteniéndose el importe del capital social en la cantidad de \$1,153,102,244.75 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) PESOS 75/100 M.N.).

Para efectos de lo anterior, se acuerda e instruye que la Sociedad emita los títulos definitivos que amparen las acciones resultantes de dicha división, y que los mismos sean puestos a disposición del Secretario del Consejo de Administración a fin de que éste haga entrega de los mismos a cada uno de los accionistas conforme les corresponda, dependiendo de su tenencia accionaria contra la entrega de los títulos actualmente en circulación."

"**TERCERA.** Se toma nota de, e instruye a, realizar la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sea necesaria para reflejar la división (split) de las acciones representativas del capital, a que se refieren las resoluciones anteriores, la cual será considerado en la reforma integral estatutaria a ser discutida en el punto cuarto de la Orden del Día."

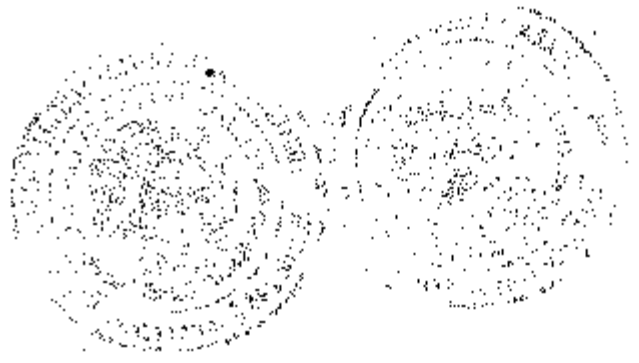
"**CUARTA.** Se acuerda que en función de los registros del Libro de Registro de Accionistas a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada uno de los accionistas recibirá el número de acciones que se indica:

<i>Accionista</i>	<i>Acciones</i>	<i>Serie</i>	<i>Parte del Capital</i>	<i>Capital</i>
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	1,949,259,570	"B-1"	Fija	\$1,152,846,633.13
Otros no identificados	432,194	"B-1"	Fija	\$255,611.62
Total Autorizado	1,949,691,764	"B-1"	Fija	\$1,153,102,244.75

Todas las nuevas acciones se consideran íntegramente suscritas, pagadas y totalmente liberadas."

"**QUINTA.** Se autoriza e instruye al Secretario a (i) contra la entrega de los títulos de acciones de la Sociedad existentes, cancelar la totalidad de dichos títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere la presente Asamblea."

PUNTO DOS. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.



8

SIN TEXTO



Esta hoja pertenece al cofre con número de registro
 - 3427 -

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que se les ofreció a la Sociedad en posibilidad de realizar la Oferta (según se define más adelante) en su porción primaria, los habrán necesario aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de hasta \$432,308,236.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100) mediante la emisión de hasta 432,308,236 (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, a efecto de que las acciones representativas de dicho aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta Primaria. El Presidente sometió a consideración de los presentes que de ser aprobado el aumento antes referido, la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción sea aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones.

Asimismo, el Presidente explicó a los Accionistas presentes y representados la necesidad de que renunciaran expresa e irrevocablemente al derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir el aumento de capital propuesto, en consideración a la Oferta. En este acto, los accionistas presentes y representados renunciaron expresa e irrevocablemente al derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir el aumento de capital propuesto.

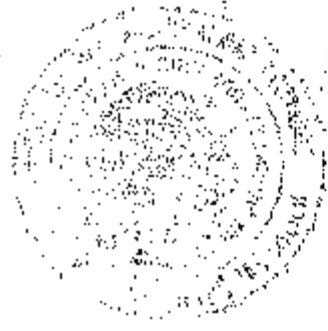
El Presidente propuso facultar a los Delegados para la Oferta (según se define más adelante) a fin de que, entre otros aspectos, representen a la Sociedad en la fijación del precio por acción en la Oferta, y requiriéndose a que, en su oportunidad, los Delegados para la Oferta hagan del conocimiento de la Sociedad el monto total efectivamente pagado como consecuencia de la Oferta, en el entendido de cualquier cantidad en exceso a la aportación a capital social de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a la partida de prima por suscripción de acciones.

El Presidente informó a los accionistas que, de aprobarse, sería necesario llevar a cabo una reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar el aumento y la emisión de acciones correspondiente.

Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta para llevar a cabo el aumento a la parte fija del capital social y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"SEXTA. (a) Se resuelve aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de hasta \$432,308,236.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100) mediante la emisión de hasta 432,308,236 (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS) acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, para que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro autorizado de la Sociedad quede en la cantidad total de hasta \$1,585,410,480.75 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 75/100 M.N.), representado por un total de hasta 2,382,000,000 (DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES) de acciones nominativas, ordinarias, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal.



SIN TEXTO



(b) Se hace constar que la totalidad de los accionistas de la Sociedad presentes y representados en la Asamblea, renunciaron expresa, incondicional e irrevocablemente al derecho de suscripción preferente que tienen para suscribir el aumento de capital aprobado en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos es titular conforme a los Estatutos Sociales y al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se instruye a los delegados de esta Asamblea y al Secretario a hacer los avisos y publicaciones que sean necesarios de conformidad con el artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y las disposiciones legales aplicables para el ejercicio de los derechos de preferencia de los accionistas no presentes o no representados en esta Asamblea.

(c) Se aprueba que hasta la totalidad de las acciones objeto del aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta."

"SÉPTIMA. Se aprueba que las acciones objeto del aumento a que se refieren las resoluciones anteriores sean ofrecidas a los actuales accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia establecido en los Estatutos Sociales y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un precio de suscripción de \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100) por acción (*post split*) en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones.

Se aprueba que, considerando la renuncia expresa, irrevocable e incondicional realizada por los accionistas presentes y representados, al derecho de preferencia que el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales les conceden, las acciones restantes sean colocadas al precio de colocación por acción que determinen los Delegados para la Oferta, en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones."

"OCTAVA. (a) Para efectos de las resoluciones que anteceden, los Delegados para la Oferta estarán autorizados y facultados para determinar el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta, quedando facultados, en consecuencia, para determinar con posterioridad a la fecha en que se realice la Oferta el monto a que ascenderá el capital social de la Sociedad, considerando para ello el precio por acción y el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas."

(b) Se instruye a los Delegados para la Oferta a que, en su momento, informen a la Sociedad el monto total efectivamente pagado como resultado de la Oferta."

(c) Se instruye al Secretario a que, recibida la notificación a que se refiere el inciso (b) inmediato anterior por la Sociedad, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para formalizar ante notario público y hacer constar el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas y el monto efectivo del aumento de capital social una vez concluida la Oferta, modificando o haciendo constar en escritura pública en uno o más actos, la o las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sean necesarias."

"NOVENA. Se resuelve que, en caso de que no todas las acciones representativas del aumento del capital social a que se refieren las resoluciones anteriores, sean suscritas y pagadas en la Oferta, las acciones remanentes se conservarán pendientes de suscripción y pago, y que dichas acciones se podrán cancelar o poner en circulación por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual esta Asamblea le delega las facultades más amplias para determinar los precios, plazos, términos y



SIN TEXTO



condiciones que determine a estos mismos que también en este caso, no podrán ser inferiores al valor de suscripción ofrecido a los accionistas, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de accionistas para ello y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, haciendo constar como valor de suscripción en la oferta de suscripción de \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100) por acción (pesos 100) en el entendido que la cantidad de \$1.00 (UN PESO) por acción será aplicada a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones."

"DÉCIMA. (a) Se toma nota de que las reformas a los Estatutos Sociales de la Sociedad que sean necesarias para reflejar el aumento a la parte fija del capital social aprobado en las resoluciones que anteceden, serán consideradas en el punto respectivo del Orden del Día de la presente Asamblea y que la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad entra en vigor y surtirá plenos efectos respecto de las acciones que vayan quedando suscritas, en el momento de suscripción y pago de éstas.

(b) En consecuencia y derivado de las Resoluciones anteriores, sujeto a los ajustes que pudieran derivar del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas no presentes ni representados en esta Asamblea que renunciaron expresamente a su derecho de suscripción, el capital social actual, queda como se describe a continuación:

Accionista	Acciones	Serie	Parte del Capital
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	1,949,259,570	"B-1"	Fija
Otros no identificados	432,194	"B-1"	Fija
Acciones pendientes de suscripción y pago	432,308,236	"B-1"	Fija
Total Autorizado	2,332,000,000	"B-1"	Fija

PUNTO TRES. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública de suscripción y venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y privada en otros mercados, y asuntos relacionados con, y paralelos a, dichas ofertas. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas presentes y representados que, como era de su conocimiento, la Sociedad pretendía llevar a cabo (i) una oferta pública de suscripción en los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y/o (ii) una oferta privada de suscripción en los Estados Unidos de América al amparo de la Regla 144A (Rule 144A) y/o la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) de los Estados Unidos de América, y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente (la "Oferta").

Asimismo, el Presidente comentó la posibilidad, de darse las circunstancias, de apoyar a los accionistas que decidan participar en la oferta a obtener liquidez respecto de parte de su participación en el capital social de la Sociedad mediante su posible participación en un componente secundario de la oferta, si así lo determina el Consejo de Administración de la Sociedad o los Delegados para la Oferta que, en su caso se designen por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Oferta Secundaria" y, conjuntamente con la Oferta, la "Oferta").

El Presidente explicó que para estar en posibilidades de llevar a cabo la Oferta era necesario solicitar la inscripción del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro



SIN TEXTO



Este nota pertenece al estado con número de registro
 - 3427 -

Nacional de valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el estado de dichas acciones en el Listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Finalmente, el Presidente de la Asamblea indicó a los accionistas presentes y representados que con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, la Sociedad había realizado diversas gestiones relacionadas con la Oferta, por lo que propuso a los accionistas ratificar y aprobar la totalidad de dichas gestiones en todos sus términos. Asimismo, aclaró que la Oferta se llevaría a cabo en los tiempos que las personas que, en su caso, se designen como Delegados para la Oferta determinen, considerando diversos factores incluyendo el estado de diversos procesos internos y externos necesarios y convenientes para su adecuada implementación y las condiciones imperantes en los mercados nacionales e internacionales.

Los accionistas presentes y representados, analizaron la propuesta para llevar a cabo la Oferta y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"DÉCIMA PRIMERA. Se aprueba que la Sociedad realice la Oferta de acciones ordinarias, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad (i) en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y/o (ii) en los Estados Unidos de América al amparo de la Regla 144A, y/o la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América o cualquier otra que resultara aplicable, y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente.

Asimismo, se aprueba que la Oferta se lleve a cabo en los plazos, términos y condiciones que, en su caso, determinen los Delegados para la Oferta con base en los niveles de oferta y demanda de las acciones, las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación y cualesquier otros factores que se consideren relevantes."

"DÉCIMA SEGUNDA. (i) Se aprueba que, sujeto a lo que determine el Consejo de Administración de la Sociedad o los Delegados para la Oferta, los accionistas que así lo deseen (el o los "Accionistas Vendedores" según el contexto lo requiera) vendan, todas o una parte de, las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que son titulares, a través de la Oferta, (ii) se instruye a la Sociedad realizar los actos que sean necesarios a efectos de que los Accionistas Vendedores estén en posibilidad de llevar a cabo la Oferta Secundaria, según lo determinen los propios Accionistas Vendedores, (iii) se aprueba incluir dentro del o los prospectos de colocación y la demás documentación que se utilice o sea necesaria para llevar a cabo la Oferta, la información que sea necesaria sobre los Accionistas Vendedores de conformidad con la normatividad aplicable, y (iv) se aprueba e instruye que los Accionistas Vendedores deberán informar por escrito a los Delegados para la Oferta y a la Sociedad, dentro del plazo que fijen los mismos Delegados para la Oferta, el número de acciones que cada uno de ellos pretenda vender en la Oferta Secundaria, para dejar a los Delegados para la Oferta en posibilidad de determinar el tamaño de la Oferta; en el entendido que la falta de notificación por el o los Accionistas Vendedores en el plazo fijado por los Delegados para la Oferta se considerará como la manifestación del o los Accionistas Vendedores, según sea el caso, de no desear participar en la Oferta Secundaria.



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al cotajo con número de registro - 3427 -



DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que la emisión primaria de la Oferta sea hasta por el total de acciones por emitir del capital social de la Sociedad.

DÉCIMA CUARTA. Se aprueba designar a Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México); Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, así como a cualquiera de sus afiliadas, como intermediarios colocadores líderes en México; así como a Credit Suisse Securities (USA) LLC; Citigroup Global Markets Inc. y Morgan Stanley & Co. LLC, y a cualquiera de sus afiliadas, como colocadores o cualquier figura similar o análoga en los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que los Delegados para la Oferta designen a uno o más colocadores en México o en los Estados Unidos de América, diferentes o adicionales de así estimarlo necesario o sustituyan a cualquiera de las instituciones aquí referidas."

DÉCIMA QUINTA. Se resuelve que hasta un 15% (quince por ciento) de las acciones objeto de la Oferta, sean ofrecidas por la Sociedad a los intermediarios colocadores para, en su caso, cubrir asignaciones en exceso, en el entendido que (i) esta opción deberá ejercerse por los intermediarios colocadores mexicanos y/o por los intermediarios colocadores extranjeros, según lo determinen la Sociedad y dichos intermediarios, y (ii) la opción de sobreasignación deberá ejercerse de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

DÉCIMA SEXTA. Se aprueban y ratifican todas las gestiones, actos y acuerdos, verbales o escritos, llevados a cabo y/o celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta con anterioridad a la fecha de esta Asamblea.

Asimismo, se aprueba que la Sociedad libere de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, directivos y funcionarios de la Sociedad, y a sus apoderados, con motivo de cualquier acto en que hayan intervenido o lleguen a intervenir durante el análisis, estructuración, aprobación y ejecución de la Oferta."

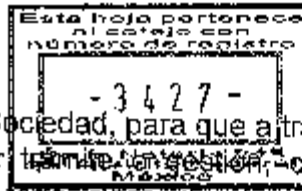
DÉCIMA SÉPTIMA. Se aprueba solicitar la inscripción de hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el listado de dichas acciones en el Listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Para efectos de lo anterior, se autoriza e instruye que la Sociedad, a través de sus apoderados, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier autoridad gubernamental o bolsa de valores, nacional o extranjera."

DÉCIMA OCTAVA. Se aprueba que se incluya información sobre la Sociedad en el prospecto de colocación y demás documentación que se use para llevar a cabo la Oferta, de conformidad con los requerimientos de la normatividad aplicable y en la medida en que la Sociedad a través de sus apoderados apruebe dicha información."



SIN TEXTO



DECIMA NOVENA. Se autoriza a la Sociedad, para que a través de sus apoderados pueda llevar a cabo cualquier trámite de gestión, celebrar, suscribir y/o comparecer a la celebración de toda clase de documentos, convenios, contratos, certificaciones y la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, transferencias y demás actividades y actos ante cualquier autoridad o persona en México y/o en el extranjero, incluyendo, sin limitación, la inscripción y/o suscripción del prospecto de colocación y demás documentos informativos, la celebración de uno o más contratos de colocación, incluyendo la celebración de un contrato de colocación o contrato similar, como quiera que se le denomine (incluyendo la denominación "purchase agreement"), con cualquier institución financiera extranjera, que tenga por objeto colocar en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero las acciones (o los valores o instrumentos que representen dichas acciones) que serán objeto de la Oferta en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, cualesquiera contratos de fideicomiso y cualesquier otros documentos similares y/o relacionados que sean necesarios o convenientes para implementar la Oferta. Los apoderados de la Sociedad contarán con las facultades más amplias para convenir los términos de los contratos, convenios e instrumentos citados, incluyendo acordar declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tales contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquier legislación extranjera, y pudiendo la Sociedad someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero. Además, los delegados de la Asamblea estarán facultados para proporcionar la información necesaria para ser incluida en los prospectos de oferta respectivos, aprobar dichos prospectos, y de ser necesario suscribirlos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la Oferta".

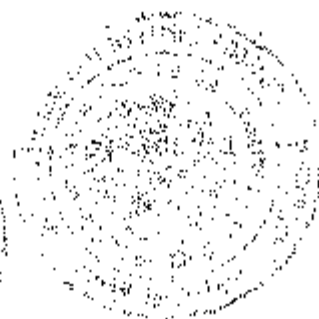
PUNTO CUATRO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad a efectos de que, entre otros, la Sociedad adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, de autorizarse la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sería necesario llevar a cabo una reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad para conformatos con las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas bursátiles en términos de la Ley del Mercado de Valores.

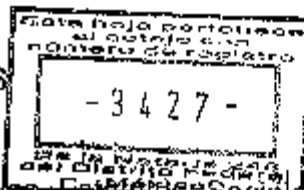
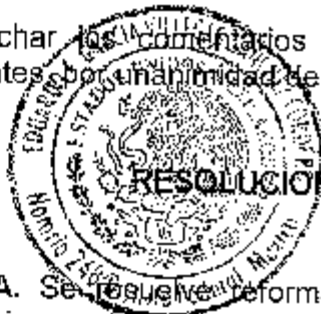
El Presidente mencionó algunos de los aspectos de los Estatutos Sociales que requerirían ser incorporados en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores: (i) la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil, (ii) deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los directivos relevantes, así como limitaciones y excluyentes de responsabilidad, (iii) la constitución del comité que realice funciones de auditoría y prácticas societarias, así como otros temas de gobierno corporativo, (iv) disposiciones relativas a los asuntos que deberán tratarse en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y (v) cláusulas relativas a la recompra de acciones y cancelación de listado de las acciones en el Registro Nacional de Valores.

El Secretario hizo constar que el texto propuesto de los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad se distribuyó entre los accionistas con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea.

Los accionistas presentes y representados analizaron la propuesta de reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad sometida a su consideración



SIN TEXTO



después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

"VIGÉSIMA. Se requiere reformar los ~~Estatutos Sociales~~ de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que se adjunta a la presente como Anexo "A", mismo que forma parte integrante de esta resolución y se considera transcrito como si a la letra se insertase; en el entendido que los nuevos **Estatutos Sociales** de la Sociedad entrarán en vigor de manera general a partir de la presente fecha, con excepción de: (i) los artículos relativos a la denominación de la Sociedad, como "sociedad anónima bursátil", y cualquier otro artículo que sea exclusivo del régimen de una sociedad anónima bursátil, los cuales entrarán en vigor al inscribirse las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que maneja la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (ii) los artículos relativos a las acciones que entrarán en vigor en la medida en que queden íntegramente suscritas y pagadas las acciones pendientes de suscripción y pago."

"VIGÉSIMA PRIMERA. Se autoriza e instruye al Secretario a: (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere la presente Asamblea".

PUNTO CINCO. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, relativo a la designación de Delegados Especiales, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES.

"VIGÉSIMA SEGUNDA. Se designa como Delegados de la presente Asamblea, a los señores Lic. Omar Lugo Andere, Lic. Mario Enrique Bermudez Dávila, Lic. Francisco Javier de la Torre Lobera, Lic. Rafael Robles Míaja y Lic. María Luisa Petricoli Castellón autorizándolos para que indistintamente uno de cualquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en esta Asamblea, preparar y publicar cualesquiera avisos que sean necesarios o convenientes; efectuar cualesquiera modificaciones al acta de la presente Asamblea que resulten procedentes; para que de considerarlo conveniente o necesario, protocolicen ante Notario Público de su elección total o parcialmente el acta de esta Asamblea y firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio que al respecto sean procedentes, y en general, para realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que los acuerdos de esta Asamblea queden debidamente cumplimentados."



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al acta con número de registro - 3427 -



habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria y se inició la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores licenciados Francisco Javier de la Torre Lobera y Altagracia Martínez Carrillo, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 1,949,259,570 acciones, o sea el 99.9767% de las 1,949,691,764 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión.

Por lo anterior y en virtud de existir el quórum requerido tanto por los Estatutos Sociales, como por los Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que en la misma se tomen.

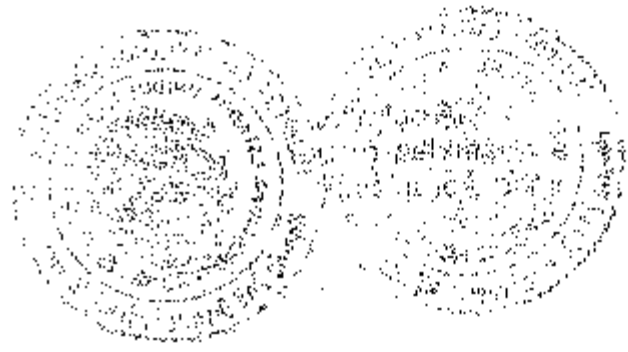
A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea:

**ORDEN DEL DÍA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- I. *Nombramiento y/o ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Secretario del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, así como nombramiento del Director General de la misma; y como determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.*
- II. *Presentación, y en su caso, aprobación de una propuesta de monto de recursos disponibles para la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Resoluciones al respecto.*
- III. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de delegados para la oferta pública, otorgamiento a éstos de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como a favor de agentes de servicio de proceso, entre otros. Resoluciones al respecto.*
- IV. *Otorgamiento de poderes generales de la sociedad. Resoluciones al Respetto.*
- V. *Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.*

Los accionistas aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día para la Asamblea, mismo que desahogaron de la siguiente manera:

PUNTO UNO. Nombramiento y/o ratificación de los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Secretario del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, así como nombramiento del Director General de la misma; y como determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.



SIN TEXTO



El Sr. Presidente el Secretario dio lectura a una propuesta de la Asamblea respecto de la designación y, en su caso, ratificación de los miembros propietarios y suplentes integrantes del Consejo de Administración.

En uso de la palabra el Presidente manifestó que, para efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, los consejeros independientes propuestos han sido seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, y que, sujeto al análisis de esta Asamblea, se ha considerado que, por sus características, pueden continuar desempeñando sus funciones libres de conflictos de interés sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

A dicho efecto, el Presidente indicó que conforme a la Ley mencionada debería ser esta Asamblea quien calificara la independencia de los Consejeros y, se comentó entre los accionistas que se consideraba que los señores Ángel Eduardo Peralta Rosado, Juan Antonio Pérez Simon, Antonio Cosío Pando, Jose Kuri Harfush, Juan Rodríguez Torres y Juan Domingo Beckman Legorreta cuentan con características suficientes para ser considerados como independientes.

Asimismo el Presidente indicó que los señores Consejeros C.P. Jose Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, Lic. Ignacio Cobo Trujillo, Ing. Pablo Andres Guzman Rivera Río, José Manuel Campo y Menéndez, y C.P. Jose de Jesus Gallardo Domínguez, habían presentado su renuncia a continuar participando en el Consejo de Administración y, en nombre del Consejo en pleno, agradeció sus servicios a la Sociedad.

El Presidente comentó la conveniencia de constituir un comité que realice las funciones de auditoría y prácticas societarias, en términos de los estatutos aprobados en la resolución inmediata anterior y de la Ley del Mercado de Valores y designar a los señores consejeros independientes Juan Antonio Pérez Simon (Presidente), Antonio Cosío Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de dicho comité.

Una vez que los señores accionistas escucharon las propuestas referidas, la Asamblea tomó, por mayoría de votos (habiéndose tomado nota de los votos en contra por ciertos accionistas de la Sociedad), las siguientes:

RESOLUCIONES

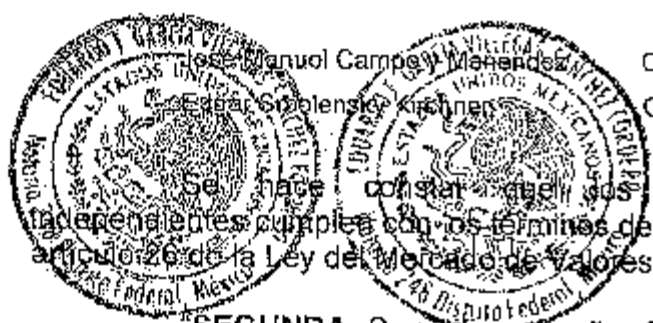
"PRIMERA. En este acto se designa y ratifica, en su caso, para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, a las siguientes personas, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible ratificación o designación, manifestaron la aceptación de su nombramiento y protestaron el fiel y cumplido desempeño de sus cargos:

Nombre	Cargo
Carlos Slim Domit	Presidente
Patrick Slim Domit	Consejero
Ánge' Eduardo Peralta Rosado	Consejero Independiente
Juan Antonio Pérez Simon	Consejero Independiente
Antonio Cosío Pando	Consejero Independiente
Jose Kuri Harfush	Consejero Independiente
Juan Rodríguez Torres	Consejero Independiente
Juan Domingo Beckman Legorreta	Consejero Independiente
Isaac Massry Nakash	Consejero
Pablo Andrés Guzman Rivera Río	Consejero suplente



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al acta con número de registro - 3427 -



Consejero suplente
Consejero suplente

Se hace constar que los Consejeros señalados como independientes cumplen con los términos de dicha calificación en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores."

"SEGUNDA. Se ratifica al señor Carlos Slim Domit en su cargo de Presidente del Consejo de Administración."

"TERCERA. Se ratifica al señor Patrick Slim Domit en su cargo de Director General de la Sociedad."

"CUARTA. Se ratifica al señor Omar Lugo Andere en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo."

"QUINTA. Se aprueba la designación de Juan Antonio Pérez Simón como miembro y Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, y se designan a los señores consejeros Antonio Cosic Pando y Jose Kuri Harfush como miembros de este órgano; haciéndose constar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, todos los miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias son consejeros independientes y el señor Juan Antonio Pérez Simón es experto financiero y cuenta con amplia experiencia en materia de negocios.

En virtud de la constitución del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, una vez que se inscriban las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité integrado por consejeros que ejerza las funciones de auditoría, sustituirá, conforme a lo establecido en dicha Ley, la figura del comisario, por lo que desde ahora, la Sociedad agradece sus servicios a presente el C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño, Comisario Propietario de la Sociedad."

"SÉXTA. Se acuerda otorgar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y en su caso, a los miembros suplentes, y al Secretario de la Sociedad, como emolumento por el desempeño de su cargo, la cantidad de \$15,000.00, monto al que se le deducirá el impuesto correspondiente, por su asistencia a cada una de las sesiones del Consejo de Administración."

"SÉPTIMA. Se aprueba otorgar a cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de esta Sociedad, la cantidad de \$15,000.00, monto al que se le deducirá el impuesto correspondiente, por su participación en los trabajos para cada una de las sesiones de este Comité."

"OCTAVA. Se aprueba que los señores Consejeros C.P. Jose Humberto Gutierrez Olivera Zubizarreta, Lic. Ignacio Cobo Trujillo, Ing. Pablo Andres Guzman Rivera Rio, José Manuel Campo y Menéndez, y C.P. Jose de Jesus Gallardo Dominguez dejen de participar en el Consejo de Administración, se les agradece los servicios prestados a la Sociedad y se les libera de cualquier responsabilidad en que pudieran haber incurrido en el legal desempeño de su encargo."

PUNTO DOS. Presentación, y en su caso, aprobación de una propuesta de monto de recursos disponibles para la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Resoluciones al respecto.



SIN TEXTO



Esta nota pertenece
al cotero con
número de registro
- 2427 -

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente presentó a la Asamblea una propuesta para establecer el monto de los recursos disponibles para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en términos del Artículo 56, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, a fin de que la Sociedad esté en aptitud de adquirir acciones propias, en los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para el caso de que efectivamente se registren las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se consume su oferta pública, y previa la deliberación relativa al presente asunto, la Asamblea adoptó, las siguientes:

RESOLUCIONES

"NOVENA. El saldo de la cuenta de utilidades por aplicar de la Sociedad destínese íntegramente, en su caso, para la adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, para el caso de que efectivamente se registren las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se consume su oferta pública."

"DÉCIMA. Se resuelve facultar al Consejo de Administración y/o a los apoderados o delegados designados por el Consejo de Administración para llevar a cabo la recompra de acciones, a determinar, en su caso, el monto de recompra y el monto del capital social que podrá afectarse a la compra de acciones propias, en adición al monto a que se refiere la resolución anterior, y en su caso, se conviertan las acciones adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la recompra, en acciones de tesorería. El Consejo de Administración y/o los apoderados o delegados designados, o las personas responsables de dichas operaciones determinarán, en cada caso, cuál de las alternativas previstas en la Ley del Mercado de Valores serán utilizadas por la Sociedad, como método de recompra y los ajustes contables que a su entera discreción determinen como necesarios o convenientes y, en particular, para determinar si la compra se realiza con cargo al capital contable en tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social u otras partidas que correspondan, en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, sin necesidad de resolución o acuerdo de esta Asamblea."

"DÉCIMA PRIMERA. Como consecuencia de la aprobación de esta Asamblea, de la determinación del monto para adquisición de acciones propias y, en su caso, del monto del capital social que podría afectarse para tal adquisición, se autorizó la adquisición a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de acciones propias, representativas del capital social de la Sociedad, en las fechas, términos y demás condiciones que tenga ya acordados o acuerde en lo sucesivo el Consejo de Administración y/o los apoderados designados por el Consejo de Administración para tal efecto."

PUNTO TRES. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de Delegados para la Oferta Pública, otorgamiento a éstos de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como a favor de agentes de servicio de proceso, entre otros. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó la conveniencia de designar, para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las resoluciones adoptadas en relación con la Oferta y para los efectos mencionados, a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ



SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 3427 -

DAVILA y OMAR LUGO ANDERE como delegados (los Delegados para la Oferta). El Presidente propuso a los accionistas (i) otorgar ciertos poderes en relación con la Oferta y (ii) designar como delegados de la Asamblea a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante el notario público de su elección a formalizar toda o en parte el acta de esta Asamblea, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones de esta acta que fueren necesarias.

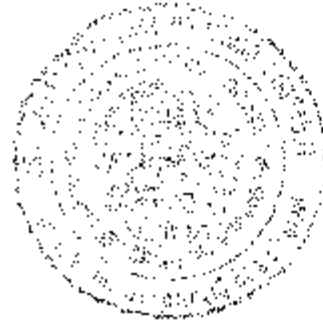
Los accionistas presentes y representados analizaron lo manifestado por el Presidente y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"DÉCIMA SEGUNDA. Se designa a los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE como delegados de la presente Asamblea para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las Resoluciones de la presente Asamblea relacionadas, directa o indirectamente, con la Oferta."

"DÉCIMA TERCERA. Para efectos de la resolución inmediata anterior, se resuelve otorgar a favor de los señores CARLOS SLIM DOMIT, PATRICK SLIM DOMIT, MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE, para que sea ejercido conjunta o individualmente, un poder general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo todos y cada uno de los actos aprobados por la presente Asamblea, así como cualesquier otro relacionado, accesorio, vinculado o conexo.

El ejercicio del poder otorgado conforme a la presente resolución incluirá, sin limitación, facultades para (i) delegar, en todo o en parte, el ejercicio de este poder, (ii) seleccionar, revocar y/o cambiar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios, así como a los asesores que intervengan en la Oferta, (iii) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera convenios, contratos, instrumentos, acuerdos, solicitudes, declaraciones, certificaciones, avisos y demás documentos que sean necesarios o convenientes, con las personas a que se refiere el inciso (i) del presente párrafo y con otros terceros, incluyendo, en su caso, a los tenedores de acciones, todos los convenios en los términos que juzguen convenientes y que incluyan declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer y obligaciones de indemnizar, (iv) para modificar, convenir y acordar los términos, condiciones y características de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos o instrumentos a que se refiere el inciso (iii) del presente párrafo o rescindir o dar por terminados dichos convenios, contratos o acuerdos, (v) realizar todos los trámites o gestiones necesarios ante todo tipo de personas e instituciones y autoridades federales, estatales, municipales o de otra naturaleza, a fin de obtener las autorizaciones, licencias, consentimientos, dispensas, permisos o registros correspondientes en relación con la Oferta; incluyendo, sin limitación, cualesquiera solicitudes,



SIN TEXTO



Esta hoja pertenece al libro con número de registro - 3427 -
De la Notaría 2da.

trámite o gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier otra autoridad: S.A. Indeval, Institución de Depósito de Valores de C.V. "INDEVAL" y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. relacionados con el registro, estado y depósito de parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, (vi) aprobar y suscribir los prospectos o documentos de oferta respectivos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la emisión, oferta y colocación de las acciones aprobada en esta Asamblea, (vii) endosar en propiedad las acciones materia de la Oferta, (viii) endosar en administración y depositar (o instruir el endoso y depósito) las acciones materia de la Oferta ante el INDEVAL, así como celebrar los convenios, contratos y demás documentos que sean necesarios para efectuar dicho depósito, (ix) determinar los plazos, tiempos, procedencia y demás términos y condiciones de la Oferta, y (x) realizar los demás actos convenientes o necesarios, en relación con la Oferta."

[Handwritten signature]

"DÉCIMA CUARTA. Se otorga a favor de la sociedad denominada CT Corporation System un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, en los términos de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, para que, en nombre y representación de la Sociedad, CT Corporation System reciba toda clase de avisos, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitación alguna procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, derivados de los documentos a celebrarse o celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta en los Estados Unidos de América y otros lugares del extranjero, los cuales incluyen, sin limitación (i) el contrato de compraventa (*purchase agreement*), (ii) el documento de venta correspondiente (*offering memorandum*), y (iii) cualquier otro contrato, instrumento o documento relacionado. La Sociedad señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en 111 Eight Avenue, New York, New York, 10011, United States of America, o cualquier otro domicilio que en el futuro designe CT Corporation System. El poder especial que se otorga es irrevocable de conformidad con el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México."

PUNTO CUATRO. Otorgamiento de Poderes Generales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En desahogo de este punto del Orden del Día y previa la deliberación correspondiente a este asunto, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos, otorgar a las personas que enseguida se señalan, los poderes y con las facultades que en cada caso se precisan, por lo que toma la siguiente resolución:

"DÉCIMA QUINTA. Se otorga en favor de los señores Licenciados CARLOS SLIM DOMIT y PATRICK SLIM DOMIT los siguientes poderes, que podrán ejercer de manera individual:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales de acuerdo con los artículos 2,582 y 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no

[Handwritten mark]



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece
al tomo con
número de registro
- 3427 -



limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean, estas, de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello.

(ii) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

(iii) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos.

(iv) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para:

- I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así



SIN TEXTO



Esta hoja pertenece
al expediente con
número de registro
- 3427 -
De la Notaría Pública

como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren:

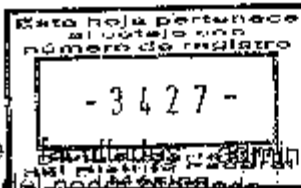
- II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo;
- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión;
- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante;
- V. Transigir;
- VI. Absolver y articular posiciones;
- VII. Recusar;
- VIII. Hacer cesión de bienes;
- IX. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;
- X. Promover el juicio de amparo;
- XI. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
- XII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y



SIN TEXTO



Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.



Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello.

(v) Poder general para otorgar, suscribir, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(vi) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes.

(vii) Facultades de sustitución, con facultades para otorgar y modificar poderes generales o especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 11 y 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito y para actos de dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dichas facultades.

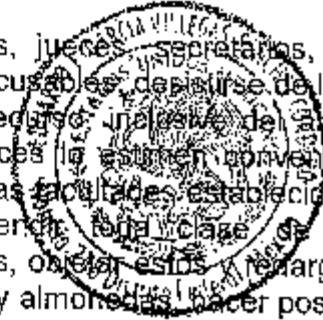
(viii) Facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.

"DÉCIMA SEXTA. Se otorga en favor de los señores MARIO ENRIQUE BERMUDEZ DAVILA y OMAR LUGO ANDERE los siguientes poderes:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas, para su ejercicio de manera individual, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales de acuerdo con los artículos 2,582 y 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar



SIN TEXTO



Este hoja pertenece al código con número de registro - 3427 -

magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, consistir de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, o sea, estos, y negarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos.

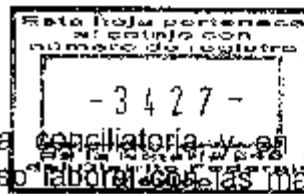
(ii) Poder general para actos de administración, para su ejercicio de manera individual, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

(iii) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en materia laboral, para su ejercicio de manera individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para:

- I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos



SIN TEXTO



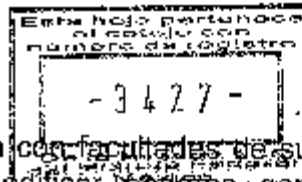
laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de procesos laborales las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren;

Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo;

- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión;
 - IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante;
 - V. Transigir;
 - VI. Absolver y articular posiciones;
 - VII. Recusar;
 - VIII. Hacer cesión de bienes;
 - IX. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
 - X. Promover el juicio de amparo;
 - XI. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;
 - XII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y
 - XIII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.
- (iv) Poder general para otorgar, suscribir, endosar, aceptar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de esta facultad.
- (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes. Este poder podrá ser ejercido de forma individual por cualquiera de los apoderados.



SIN TEXTO



Los apoderados contarán con facultades de sustitución, para otorgar y modificar poderes generales o especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 11 y 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito y para actos de dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dichas facultades. Las facultades de sustitución conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están delegando.

(vii) Los apoderados contarán con facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las facultades de revocación de poderes conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están revocando.

PUNTO CINCO. Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las Resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En relación con este punto del Orden del Día, relativo a la designación de Delegados Especiales, la Asamblea aprobó, por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

“DÉCIMA SÉPTIMA. Se designa como Delegados de la presente Asamblea, a los señores Lic. Omar Lugo Andere, Lic. Mario Enrique Bermudez Dávila, Lic. Francisco Javier de la Torre Lobera, Lic. Rafael Robles Miaja y Lic. María Luisa Petricioli Castellón autorizándolos para que indistintamente uno de cualquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en esta Asamblea, preparar y publicar cualesquiera avisos que sean necesarios o convenientes; efectuar cualesquiera modificaciones al acta de la presente Asamblea que resulten procedentes; para que de considerarlo conveniente o necesario, protocolicen ante Notario Público de su elección total o parcialmente el acta de esta Asamblea y firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio que al respecto sean procedentes, y en general, para realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que los acuerdos de esta Asamblea queden debidamente cumplimentados.”

No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta acta, la cual, después de ser leída, fue aprobada por los representantes de los accionistas y firmada por el Presidente, el Comisario y el Secretario de la Sociedad.



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al expediente número 3427-




Se hace constar que (a) durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes, y (b) la totalidad de las resoluciones fueron acordadas en uno solo y el mismo acto jurídico y en el mismo momento para todos los efectos a que haya lugar.

Se agregan al expediente de la presente acta, ejemplares de los siguientes documentos: (i) Cartas poder de los accionistas otorgadas a sus representantes; (ii) la lista de asistencia preparada por los Escrutadores; (iii) Anexo "A", reforma de Estatutos Sociales de la Sociedad.

Se levantó la Asamblea a las 11:00 horas del 29 de enero de 2013.

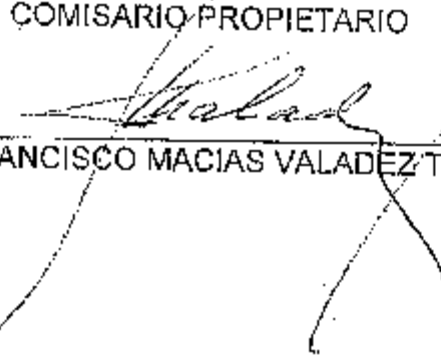
PRESIDENTE

SECRETARIO


LIC. CARLOS SLIM DOMIT


LIC. OMAR LUGO ANDERE

COMISARIO PROPIETARIO


C.P.C. FRANCISCO MACIAS VALADEZ TREVIÑO

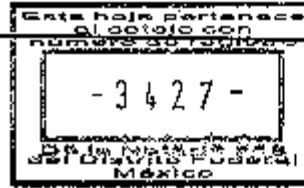


SIN TEXTO



GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

Lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de enero de 2013.



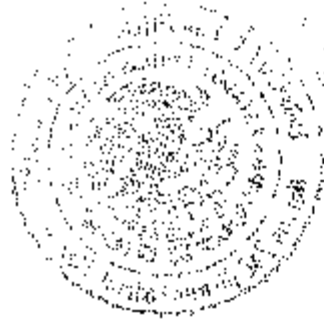
Accionista	Representante	RFC	Acciones	Firma
Grupo Carso, S.A.D. de C.V.	Carlos Martínez Pérez	GCA900524 - 1G1	974,629,785	
Total			974,629,785	

Los suscritos, nombrados Escrutadores en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.** celebrada en la fecha mencionada en el rubro, certifican que en ella se encontraron presentes las acciones con derecho a voto que se especifican en la presente.

10:00 horas del 29 de enero de 2013.

Francisco Javier de la Torre Lobera

Altagracia Martínez Carrillo



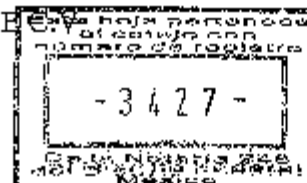
SIN TEXTO

TARJETA DE ADMISION

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS

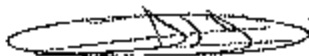
DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

2013



Mediante la presente tarjeta de admisión se acredita el registro de la persona moral accionista Grupo Carso, S.A.B. de C.V. a la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., convocada para las 10:00 horas del día 23 de enero de 2013, y quien por conducto del Sr. Carlos Martínez Pérez representará 974,629,785 acciones ordinarias, ordinarias de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, pertenecientes a la parte fija del capital social de la Sociedad.

México, D.F., a 23 de enero de 2013.



Grupo Sanborns, S.A. de C.V.

Omar Lugo Andere

Secretario del Consejo de Administración

RECIBI TARJETA DE
ADMISION
CARLOS MARTINEZ PEREZ
23-ENERO-2013

[Handwritten mark]



SIN TEXTO

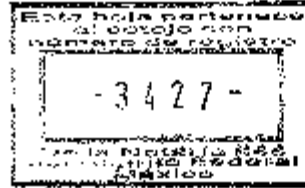
GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.



Grupo Sanborns, S.A. de C.V.
Lago Zürich No. 245
Edificio Presa Falcon, Piso 6
Colonia Ampliación Granada
C.P. 11529, México, D.F.



México, D.F., a 28 de enero de 2015.



Nuestra representada ha sido convocada para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo 29 de enero del presente año, a las 10:00 horas, en el domicilio indicado al rubro.

Siendo propietaria nuestra representada de 974'629,785 acciones de esa sociedad, otorgamos en favor del licenciado Carlos Martínez Pérez poder tan amplio y cumplido como en derecho proceda, a fin de que concurra y vote a su leal saber y entender dichas acciones, en nombre y representación de Grupo Carso, S.A.B. de C.V.

ATENTAMENTE
GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.

C.P. QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ
Apoderados Legales

LIC. ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA

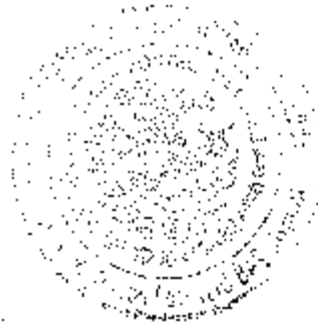
ACEPTA EL PODER

LIC. CARLOS MARTÍNEZ PÉREZ

TESTIGO

LIC. JUAN ÓSCAR LÓPEZ MORENO

Plaza Carso, Edificio Frisco, Piso 6
Lago Zürich No. 245, Col. Ampliación Granada
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11529
México, D.F. --- Tel 2122 2600



SIN TEXTO



Esta hoja pertenece al expediente con número de registro
 - 3427 -
 DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA FISCAL

ANEXO A
 SAMPLER EXTRAORDINARIA
 29 DE ENERO DE 2013

GRUPO SANBORNS S.A.B. DE CV
 ESTATUTOS SOCIALES
 CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y

CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO SANBORNS", la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto:

a) Adquirir, interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.

b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.

c) Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas.

d) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales.

e) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas.

Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas.

f) Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papeles comerciales, aceptaciones bancarias, CÉES y en general, cualquier título de crédito, nacional o extranjero; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras.

g) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad, y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.

→



SIN TEXTO

Este libro pertenece al registro con número 3427



Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en prenda y negociar con terceros (masas, edificios y en general) con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos, que sean indispensables para el objeto social.

Operar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles.

Recibir de otras sociedades y personas del grupo proporcionar a otras Sociedades y personas, cualquier servicios que sean necesarios para el logro de las finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría.

k) Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales.

l) Dar asesoría, hacer toda clase de estudios y ofrecer servicios relacionados con su objeto.

m) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

n) Adquirir, acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita.

ñ) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

o) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;

p) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales;

q) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; - - c) Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;

r) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO QUINTO.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder con beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

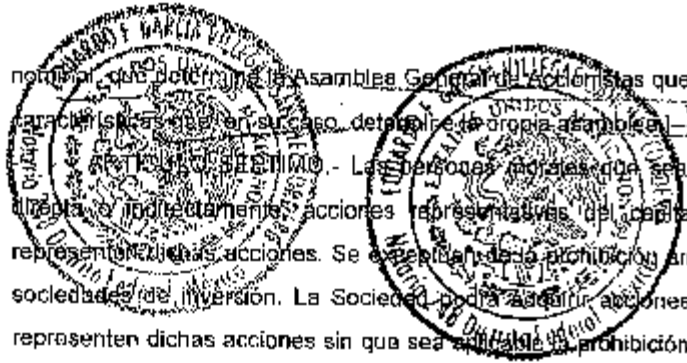
ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,585,410,480.75 M.N. (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) representado por 2,382,000,000 (DOS MIL TRES CIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES) acciones integrantes de la Serie B-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social estará representado por el número de acciones identificadas como de la Serie B-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor

ADM 511

9



SIN TEXTO



nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que se realice y se identificará con las demás

Artículo 131.- Las personas físicas que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúa de esta prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

--- En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

--- Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- En términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de carachos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por una persona o un grupo de personas vinculadas entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

--- Para efectos del párrafo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente:

- (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición;
- (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición;
- (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y
- (iv) la manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (a) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias; (b) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición.

--- Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- No obstante lo anterior, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones,



SIN TEXTO



Este libro pertenece al estado con número de registro - 3427 -

titulos instrumentales representativos del capital social de la Sociedad, de que fueran directa o indirectamente, propietarios que hayan sido materia de operacion prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, titulos instrumentales o derechos representativos del capital social de la Sociedad igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a titulo gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, titulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente artículo.

--- Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- Para efectos de cantidad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

--- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente.

--- Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiere implicar un cambio de Control, conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

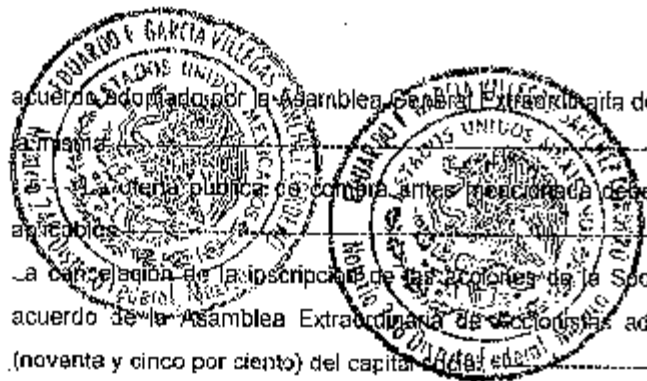
--- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo.

--- En tanto las acciones de la Sociedad o los titulos de crédito que las representen se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los titulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al folio con número de registro 3427 - de la Nueva Ley del Mercado de Valores México



acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del consentimiento de la mayoría absoluta de los accionistas. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

ARTICULO OCTAVO.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo Noveno siguiente o lo dispuesto por el presente Artículo. con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo noveno de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma.

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) el caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar la suscripción y pago que hagan Accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan.

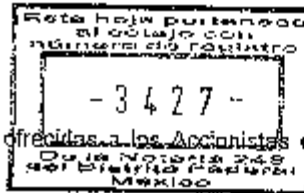
El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en la gaceta oficial del domicilio social o en cualquier periódico diario de los de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establece el Consejo de Administración.

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas después de la expiración del plazo establecido en este Artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos de capital que sean decretados, en el entendido de que el precio al cual se



SIN TEXTO



ofrezca, las acciones no podrá ser menor a las que hubieran sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para su suscripción.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público inversionista siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán un extracto del artículo quinto de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 de la citada Ley.

Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe de valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la aportación al capital social de cada acción.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente artículo. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.

Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 de dicha ley. Mientras la Sociedad tenga e carácter de sociedad anónima bursátil, los accionistas tenedores de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. La Sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.



SIN TEXTO

Este libro pertenece
al folio con
número de registro
- 3427 -
De la Oficina de
del Registro Federal



ARTÍCULO TERCERO

ARTÍCULO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

----- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para:

----- a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y

----- b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas.

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos siguientes, previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- 1. Prórroga de la duración de la Sociedad;

----- 2. Disolución anticipada de la Sociedad;

----- 3. Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad, así como aumento del capital en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores;

----- 4. Cambio de objeto de la Sociedad;

----- 5. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;

----- 6. Transformación de la Sociedad;

----- 7. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad;

----- 8. Emisión de acciones privilegiadas;

----- 9. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

----- 10. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra sociedad;

----- 11. Cualquier otra modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;

----- 12. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de valores; y

----- 13. Cualesquiera otros asuntos para los cuales las leyes mexicanas aplicables o los estatutos sociales de la Sociedad exijan un quórum especial.

----- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que llevan a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración conforme a sus facultades en su caso, o por la autoridad judicial, en su caso.

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a requerir a los Presidentes del Consejo de Administración o de los Comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una asamblea en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al tomo con número de registro - 3427 -

La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el texto de la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, y la firma de quien o quienes la hacen, en el concepto de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho organismo o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciera alguno de los Comités que tienen a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate.

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con el menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas. Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a voto presentes.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable lo señalado en el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.

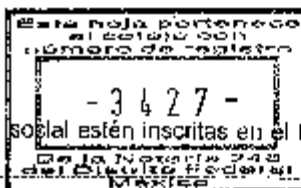
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en todas las asambleas que se celebren. En adición a



SIN TEXTO



lo anterior y mientras que las acciones representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de

Valores. ---
--- Las personas que solicitan entre las acciones de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores; ---

--- b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados; y ---

--- c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo, informando sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva; ---

--- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán representar a ningún accionista en las asambleas. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. ---

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo de Administración, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por quien fuera designado por los accionistas presentes o representados en la asamblea. ---

--- Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la asamblea. ---

--- Al iniciarse las asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. ---

--- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, para todos los efectos a que haya lugar. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se formalizará ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ---

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempejarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan. ---

--- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores. ---

--- Cada consejero será elegido por el plazo de un año, podrá ser reelegido y deberá permanecer en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido designado o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujeto a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- Los consejeros serán elegidos o ratificados por los accionistas de la Sociedad en la asamblea general ordinaria anual correspondiente. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. ---

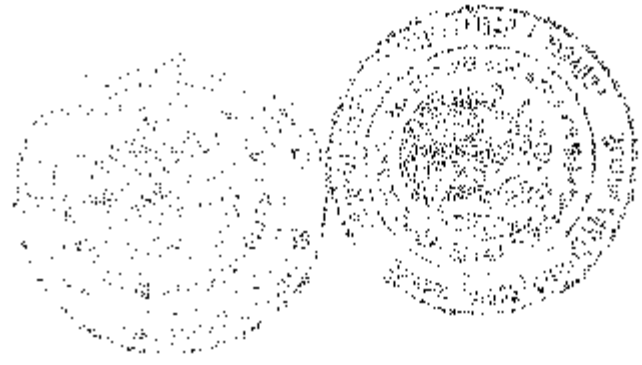
--- Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determina la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ---

--- Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. ---

--- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. ---

--- Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. ---

--- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. De igual forma, no podrán ser



SIN TEXTO

Consejeros independientes de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento que para dichos cargos se establecen en el artículo 175 de la Ley citada.

Los accionistas titulares de acciones con carácter p[ro]prio, incluso limitado o restringido, que en la Individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación.

Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás Consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo de los estatutos sociales, y mientras este artículo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en el mismo por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o de cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los Comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos conforme a la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente de Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho



SIN TEXTO

órgano que, en su caso, haya sido designado, y contará, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar el apoderado general, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad, en todo lo que o no procediere en la presente parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

----- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, podrán recaer en la misma persona.

----- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actúe alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas.

----- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarlas; y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para:

----- a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, particularmente las previstas por el artículo 2,587 del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados.

----- b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

----- c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del artículo 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- Estos poderes podrán ejercerse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo. Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes; g) Recusar; h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos



SIN TEXTO

colectivos de trabajo, y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en cualquier materia que sea parte o le sea interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo o contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y celebraciones, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas; m) Consultar y retirar toda clase de depósitos; n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.

----- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: -----

----- 1. Para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservarse dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la Sociedad; y -----

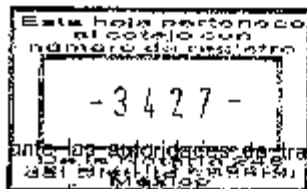
----- 2. Para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservarse dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de habérsales facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social, de manera presencial o por medios electrónicos, pudiendo celebrar cada sesión del consejo en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o las Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -----

----- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungrá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En las Juntas del Consejo de Administración:

----- a) Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. -----





SIN TEXTO

b) Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una junta del Consejo de Administración sea legalmente instalada.

c) Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

d) De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas:

a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.

b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.

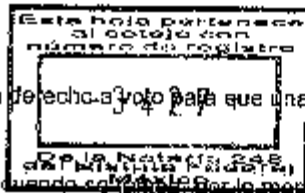
c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los comités correspondientes.

d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones.

e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

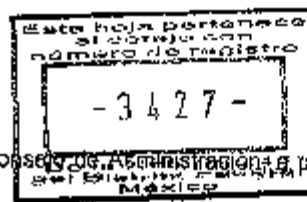
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto.

El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de





SIN TEXTO



Valores y otros miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

----- El o los miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida solidez y prestigio profesional.

----- El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones Internas que consideren procedentes para el mejor desempeño de sus funciones.

----- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá acudir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

----- El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en: la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el artículo 42 del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o los encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente artículo. Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

----- El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido, previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo



SIN TEXTO

abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden de la materia que no sean de conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

--- La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrá asistir a las sesiones de accionistas de la Sociedad.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La supervisión de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTACIÓN ANUAL A

LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UTILIDADES

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos caso de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables.

--- En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social:

--- a) Los informes del o de los Presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el artículo 43 la Ley del Mercado de Valores;

--- b) El informe que el Director General elabora conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo;

--- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior;

--- d) El informe del propio Consejo a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y

--- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5%, cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente a 20% del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o para la creación o incremento de reservas generales o especiales. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas, o en su caso, el Consejo de Administración cuando se le haya delegado dicha facultad.

--- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

--- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado.



SIN TEXTO

Esta hoja pertenece al acta n.º de registro
- 3427 -

... b) Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarada.
... Por resolución emitida en Asamblea Extraordinaria de Accionistas
... de cualquier número de accionistas sea inferior al establecido por la ley
... el Poder Judicial de las Fedes. Bajas de Capital Social

... ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designados para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores éstos deberán obrar conjuntamente.

... - - - El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la asamblea al momento de su designación.

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN -----

... - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en o no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someter expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales residentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

A



SIN TEXTO



SECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

011847

Esta hoja pertenece al acta con número de registro -3427-

De la Notaría 238 del Poder Judicial de la Federación



SOLICITUD DE INSCRIPCION, CANCELACION DE INSCRIPCION, MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, Lea LAS CONSIDERACIONES GENERALES DE SERVICIO DE SERVICIOS DE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. CUANDO SE CITE EL NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS LAS QUE INTERESADO, NO SE REQUERIRÁ ASENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (*).

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	PODER

CARATULA DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

061910413HE0
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(S) (*) JESUS DANIEL	APELLIDO PATERNO (*) CEIJAS	APELLIDO MATERNO (*) TAPIA
-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------

DOMICILIO (*)

CALLE Y NUMERO (*) LAGO ZURICH No. 245 EDIF. PRESA FALCON PISU 6	POBLACION (OPCIONAL) AMPLIACION GRANADA	ESTADO (*) DISTRITO FEDERAL
COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*) MIGUEL HIDALGO	MUNICIPIO O DELEGACION (*) MIGUEL HIDALGO	TELEFONO (*) 01.55.52.57.93.02
CODIGO POSTAL (*) 11529		

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (*):

LIC. VERONICA GOMEZ PUENTE Y JOSE LUIS FRANCO SANCHEZ

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

<input type="checkbox"/> INSCRIPCION:	FECHA EN QUE SE FIRMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD	DA	ME	AO
<input type="checkbox"/> MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:	FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA	DA	ME	AO
<input type="radio"/> DENOMINACION O RAZON SOCIAL <input type="radio"/> OBJETO SOCIAL <input type="radio"/> DENOMINACION DE UN SOCIO O ACCIONISTA	FECHA DE MODIFICACION: 16 MAYO 2012 <input type="radio"/> MODIFICACION DE RAZON SOCIAL <input type="radio"/> MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL <input type="radio"/> MODIFICACION DE DENOMINACION DE UN SOCIO O ACCIONISTA	DA	ME	AO
<input type="checkbox"/> INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:	FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE	DA	ME	AO
	FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE	DA	ME	AO
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO	01	01	2011
	FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO	31	12	2011
<input type="checkbox"/> CANCELACION DE INSCRIPCION:	FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION	DA	ME	AO
<input type="checkbox"/> OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER SOLICITUDES DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).				

Firma manuscrita del representante legal

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

4. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACION ESPECIFICA QUE INCLUYE EN EL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

--

5. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

7. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

8. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA

9. CAPITAL SOCIAL:

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	PESOS	CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)
CAPITAL SOCIAL FIJO		NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA



Esta hoja pertenece al octeto con número de registro
- 3427 -

10. DATOS DE LOS SOCIOS

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE CINCO SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA.

REFERENCIA	CIUDAD (PAIS)	NACIONALIDAD (R)	PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION
1			
2			
3			
4			
5			

- 1. APLICA SOLO A PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS, NO EMPORQUE, UNIPORQUE O HIPORQUE.
- 2. EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE DEBE ANOTAR EL PAIS DE SU DE CONSTITUYO.

REFERENCIA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS	VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (PESOS)	¿LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS SON NEGOTIADAS O SE ENCUENTRAN EN UN MERCADO DE INVERSION NEUTRAL (SI/NO)
1			
2			
3			
4			
5			

11. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE LA INVERSION EXTRANJERA O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA.

REFERENCIA	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS	VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS, INCLUYENDO PRIMAS	FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS			
			1. CAPITALIZACION DE UTILIDADES	2. APORTACIONES EN ESPERANZA	3. CAPITALIZACION DE RESERVAS	4. CAPITALIZACION DE RESERVAS

12. LA SIGUIENTE PREGUNTA DEBERA CONTESTARSE POR LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE INCREMENTE SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION (PESOS)

MODULO II

DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL

13. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA EMPRESA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SÚFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TÉCNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
------------	------------------	------------------

CARGO

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO	POBLACION (OPCIONAL)
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ESTADO
MUNICIPIO O DELEGACION	TELEFONO
CODIGO POSTAL	FAX

14. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:

CAPITAL CONTABLE: AL INICIO DEL TRIMESTRE: _____ PESOS AL CIERRE DEL TRIMESTRE: _____ PESOS

INGRESOS DERIVADOS DE:

ALICUO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA PESOS

NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO) _____

RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL - INCREMENTO EN EL SUPERAVI. _____

PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

PAGO DE PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

EGRESOS DERIVADOS DE:

ALICUO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA PESOS

RETRIC DE NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOC. AL (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO) _____

DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS - DISTRIBUCION DEL SUPERAVI. (INDICAR QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS) _____

PAGO DE PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE. _____

(1) SE DEFINE A TERCEROS COMO SUBSIDIARIA DE "A" SI "A" POSEE MAS DEL 49% DEL CAPITAL, IGUAL DE 10% O MAS DE LA CUOTA DE OTRA COMPAÑIA "B", LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A".
 (2) SE TIENEN EN CUENTA LAS INVERSIONES EXTRANJERAS A LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS EXTRANJERAS
 (3) EL CONCEPTO DE PRESTAMOS PUEDE SER: CREDITO, CREDITO CON GARANTIA, CREDITO CON GARANTIA, CREDITO CON GARANTIA, CREDITO CON GARANTIA.



Esta hoja pertenece al catastro con número de registro -3427-

MODULO III

INFORMACION ECONOMICA CONTABLE Y FINANCIERA

15. DATOS DE LA PERSONA QUE DEBE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO)

NOMBRE(S) _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO _____

COLONIA O FRACCIONAMIENTO _____

MUNICIPIO O DELEGACION _____

CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____ FAX _____

PRELACION (OPCIONAL) _____

ESTADO _____

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
		ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACION	
1				
2				
3				
4				
5				

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	
1							
2							
3							
4							
5							

18. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS _____

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR _____

NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR _____

DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

ESTADO _____ PAIS _____

19. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
ACTIVO TOTAL SUMA DE 1, 2 Y 3.	14,960,953,000	16,455,148,000
1 ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE A A K.	943,107,000	1,013,459,000
A CAJA Y BANCOS.	259,689,000	356,313,000
CUENTAS POR COBRAR A:		
B SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.	46,261,000	45,194,000
C INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS.		
D INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
INVERSION EN:		
F SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.	924,000	924,000
F TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR.		
G TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR.		
INVENTARIOS DE:		
H MATERIAS PRIMAS.		
I PRODUCTOS EN PROCESO.		
J PRODUCTOS TERMINADOS.		
K OTROS ACTIVOS.	636,233,000	609,038,000
2 ACTIVO FIJO SUMA DE A A C.	14,017,846,000	15,441,679,000
A MAQUINARIA Y EQUIPO.	209,779,000	185,229,000
B CONSTRUCCIONES Y TERRENOS.	428,820,000	428,820,000
C OTROS.	13,379,247,000	14,827,630,000
3 ACTIVO DIFERIDO.		

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
PASIVO MAS CAPITAL SUMA DE 4, 5, 6 Y 7.	14,960,953,000	16,455,148,000
4 PASIVO TOTAL SUMA DE A A H.	1,599,339,000	498,652,000
CUENTAS POR PAGAR A:		
A SUBSIDIARIAS RES. EN EL EXTERIOR.		
B INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS.		
C INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
D PROVEEDORES RES. EN EL PAIS.	2,223,000	2,850,000
E PROVEEDORES RES. EN EL EXTERIOR.		
F COMINS. FINANCIERAS EN EL EXTERIOR.	1,112,139,000	-
G COMINS. FINANCIERAS EN EL PAIS.		
H OTROS PASIVOS.	484,977,000	495,802,000
5 CAPITAL CONTABLE SUMA DE A A E.	13,361,614,000	15,956,496,000
AC CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.	1,747,162,000	1,747,162,000
BR RESERVAS DE CAPITAL.		
C UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.	7,903,965,000	11,052,745,000
D UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO.	3,200,097,000	2,656,631,000
ER CORRECCION DE LA INFLACION EN LA INF. FN.	510,390,000	499,958,000
6 CREDITOS DIFERIDOS.		
7 RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO.		

20. ESTADO DE RESULTADOS.- SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
1 TOTAL DE INGRESOS SUMA DE A A H.	2,927,585,000	
A VENTAS NETAS DE MERCANCIAS.		
3 PRESTACION DE SERVICIOS.	827,689,000	
C INGRESOS POR MAQUILA.		
D INTERESÉS.		
E DIVIDENDOS.		
F REGALIAS.		
G ASISTENCIA TECNICA.		
H OTROS.	2,099,896,000	
3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS.		
A GASTOS DE FABRICACION.		
B COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA.		
C VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION.		
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	13.9787	

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
2 TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A M.	270,954,000	
A COMPAÑAS NETAS.		
B DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	25,479,000	
C SUELDOS.		
D SALARIOS.		
E PRESTACIONES.		
F INTERESÉS PAGADOR A LA MADRE.	(25,472,000)	
G INTERESÉS PAGADOS A DEL FINANCIERAS.		
H INTERESÉS PAGADOS A PROVEEDORES.		
I INTERESÉS PAGADOS A ACREEDORES DIVERSOS.		
J REGALIAS.		
K ASISTENCIA TECNICA.		
L PLUGUIDAD Y PROPAGANDA.		
M OTROS.	270,947,000	

MODULO IV

DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- MEXICANIZACION
- FUSION
- LIQUIDACION
- OTRO (ESPECIFIQUE)

EN CASO DE FUSION PROPORCIONE LA DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL DE LA FUSIONANTE Y DE LA(S) FUSIONADA(S)

SE

Servicio de Información Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE RRF: **GCA9005241G1**

NOMBRE RENDIMIENTO DE LA RAZÓN SOCIAL:
GRUPO CARLOS S.A. DE C.V.

FOLIO: **11133429**

DF21041043-8 JUR/04/ta

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ EN SU CUANDO FUE REGISTRADO CONFORME A LA LEY DEL R.F.C.

NOMBRE RENDIMIENTO DE LA RAZÓN SOCIAL: **GRUPO CARLOS S.A. DE C.V.**

DOMICILIO: **AV. LAS ZURICH 245 OFICINA FRISCO PISO 6 AMPARO GRANADA MIGUEL HIDALGO**

-3427-

CLAVE DEL R.F.C. GCA9005241G1

ADMINISTRACIÓN LOCAL: **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD: **Dirección de corporativos y empresas no financieras**

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **-** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **03-07-1991**

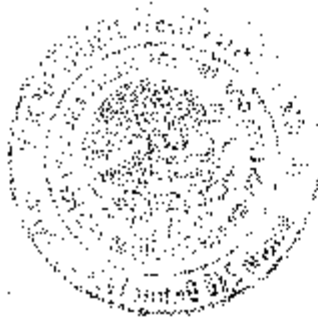
OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-10-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	11-10-2002
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR por consolidación. (Controladora).	21-03-2002
Presentar la Declaración anual de ISR por consolidación. (Controladora).	07-01-2003
Presentar la declaración anual de ISR por consolidación con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-09-2000
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2003
Presentar la declaración y pago del ejercicio del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Sociedades Controladoras.	01-01-2003
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2003

TRÁMITE EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	04-07-2012	RF201239642659
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	16-08-2011	RF201132423400
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	13-12-2010	RF201027163605
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	08-12-2010	RF201027050616
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	26-10-2010	RF201025098606

Fecha de impresión: 21 de Enero de 2013
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-483-6728

0a1cNokjW0XN9mnaixP2lmVZ677MLxY0LxKV/s8/SYmoTgr+8xSdEN8P6dmQx33RK7110T2x3eVx(CIUK6KTOUBH)SdixVlyVhwwVhpaP4R2+5gQ90J30y+gA1c2WAM0uP9Y3W32+id8C0uJmQdzM8GumGqjsDqS2k=



SIN TEXTO

EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA EN NOVENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE, EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO DOCUMENTO EXHIBIDO.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE. -----

607



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V., HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ESTÁ INTEGRADO POR NOVENTA Y DOS HOJAS UTILIZADAS POR SU ANVERSO y REVERSO, ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA 8,672 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2013, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, NOTARIO 248 DEL DISTRITO FEDERAL.

MÉXICO, D.F. A 18 DE JUNIO DE 2015.



LIC. ARTURO MARTÍNEZ BENGÓA